



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 763**

**Quito, martes 12 de  
febrero de 2019**

**Valor: US\$ 3,75 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

102 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### CONSORCIO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA

- Convenio de creación ..... 2

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental..... 34
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Para el cobro de la contribución del 0.15 x mil sobre el impuesto de predios urbanos y rurales y el cobro de tasas por concepto de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios por parte del Cuerpo de Bomberos Municipal dentro de su jurisdicción cantonal..... 43
- Cantón Santa Lucía: Que determina la existencia y funcionamiento del cementerio de los recintos unidos El Paraíso de la Paz del sector El Paraíso ..... 68
- Cantón Yaguachi: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2019 - 2020..... 79

## CONVENIO DE CREACIÓN DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA

### CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a la celebración del presente Convenio de Creación del Consorcio, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza**, legalmente representado por el Abogado Antonio Kubes Robalino, en calidad de Prefecto; el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno**, legalmente representado por el Licenciado Elario Tanguila, en calidad de Alcalde; **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara** legalmente representado por el Ing. Cesar Castro, en calidad de Alcalde; **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Veracruz** legalmente representado por el Ing. Marco Adriano, en calidad de Presidente de la Gobierno Parroquial; **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tarqui** legalmente representado por el Sr Wilmer Gómez, en calidad de Presidente de la Gobierno Parroquial; **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pomona** legalmente representado por el Sr. Ramiro Guadalupe, en calidad de Presidente de la Gobierno Parroquial; **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Fátima** legalmente representado por el Lic. Rodrigo Fiallos, en calidad de Presidente de la Gobierno Parroquial; **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José** legalmente representado por el Sr. Luis Gerardo Cubi Cubi, en calidad de Presidente de la Gobierno Parroquial; al amparo de lo que determinan los artículos 285, 286, 290 y 291 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), quienes para efectos de este convenio son considerados como Partes o Integrantes del Consorcio, y de manera libre y voluntaria aceptan y se someten al imperio de las siguientes cláusulas:

### CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:

2.1 La Ordenanza N° 92 Que Establece el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP), fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial en dos debates llevados a afecto en sesiones ordinarias de fechas 28 de agosto del 2015 y 24 de febrero de 2017, y sancionada el 02 de marzo del 2017 por el Prefecto Provincial, ordenando su promulgación. En el citado cuerpo normativo, se dispone que las facultades de gestión, administración y manejo del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, serán potestad de un consorcio, para lo cual se lo deberá constituir, según consta en los

Artículos 12, 13 y 14 de la citada ordenanza, en plena concordancia con la Disposición Transitoria Segunda Ibídem.

**2.2** La figura jurídica del Consorcio, tiene soporte en los Artículos 285, 286, 287, 290 y 291 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y se lo conforma con la finalidad de garantizar el cumplimiento de competencias concurrentes.

**2.3** Según consta en el Art. 111 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), son considerados en calidad de sectores estratégicos, la biodiversidad y el agua, por lo tanto, el Estado en sus diversos niveles de gobierno se reserva todas sus competencias y facultades. Salvo la rectoría y la definición del modelo de gestión (que es exclusiva del gobierno central), el ejercicio de las restantes facultades (gestión, control, regulación, etc.), puede efectivizarse de manera concurrente en los distintos niveles de gobierno.

**2.4** La gestión ambiental, constitucionalmente hablando, es una competencia exclusiva del nivel de gobierno provincial; sin embargo, por efectos del Art. 136 del COOTAD y de la Resolución 0005 del Consejo Nacional de Competencias (publicada en Registro Oficial del 13 de enero del 2015), su ejercicio es concurrente.

**2.5** Entre los principios que rigen el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, según se dispone en el Art. 3 del COOTAD, consta en el literal g) el Principio de Participación Ciudadana, que es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, aplicando los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, garantizando los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad a lo previsto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con lo señalado en el Convenio 169 de la OIT y en el Art. 100 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Lo señalado, se complementa con lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 de la Ordenanza N° 92 Que Establece el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP), relacionado con el respeto a los derechos colectivos.

**2.6** Los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados, resolvieron CONOCER Y APROBAR LA CREACIÓN DEL "CONSORCIO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA", como consta de las

Resoluciones que se adjuntan como documentos habilitantes del presente convenio, conforme al siguiente detalle:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mediante Resolución Nro. 369-CP-GADPPZ-2018, dictada en sesión ordinaria el día 29 de Marzo de 2018

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, mediante Resolución Nro. 077.A-GADMSC-2018, dictada en sesión ordinaria el día 24 de mayo de 2018.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural Y Plurinacional del Cantón Arajuno, mediante Resolución Nro. 012-CM-GADMIPA-2018, dictada en sesión ordinaria el día 04 de abril de 2018.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fátima, mediante Resolución Nro. -001-12-GADPR-FATIMA 2018 y Resolución Nro. GADPR-FATIMA-001-014-2018, dictadas en sesión ordinaria los días 20 de marzo de 2018 y el día 26 de marzo de 2018;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José, mediante Resolución Nro. 001-04- GADPR-SJ-2018, y Resolución Nro. 002-05- GADPR-SJ-2018 dictadas en sesión ordinaria los días 26 de abril de 2018; y 3 de mayo de 2018.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tarqui, mediante Resolución Nro. 003 GADPRT 2018, y Resolución Nro. 05 GADPRT 2018 dictadas en sesión ordinaria los días 05 de febrero del año 2018 y 05 de marzo del año 2018 respectivamente;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz, mediante Resolución Nro. 17 GADPRV 2017, y Resolución Nro. 18 GADPRV 2017 dictadas en sesión ordinaria los días 09 de junio del año 2017 y 14 de julio del año 2017 respectivamente;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona, mediante Resolución Nro. 008 GADPRP 2018, y Resolución Nro. 009 GADPRP 2018 dictadas en sesión ordinaria el día 21 de marzo del año 2018; y 04 de abril de 2018

**2.7** Con los antecedentes expuestos, la figura del Consorcio, enmarcada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es considerada como pertinente y adecuada, para cumplir con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la competencia de

gestión ambiental, a través del ejercicio concurrente por los niveles de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, municipales y provincial, enfocados en el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, con la participación de los actores sociales involucrados.

#### **CLAUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN:**

Por este instrumento y por voluntad de las Partes, se conforma con el carácter de permanente, la entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica, denominada "CONSORCIO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA", el que está integrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara; el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Veracruz; el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tarqui, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Fátima, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pomona, de conformidad con lo que determina el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con lo señalado en los Artículos 287, 290 y 291 *ibidem*.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO:**

El objeto del Consorcio está orientado a la gestión, administración y manejo del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP), con la finalidad de preservar la biodiversidad y proteger el ambiente dentro del ámbito de sus competencias y en beneficio del territorio mancomunado.

##### **4.1 FINES:**

Impulsar la integración de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados, para que en sinergia de facultades y recursos, orienten su accionar a fortalecer la gestión ambiental; enmarcada en los principios ambientales, derechos de la naturaleza y derechos colectivos previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

- a) Formular y gestionar con participación social, especialmente de los pueblos y nacionalidades indígenas, el Plan de Manejo del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, incluyendo programas y

proyectos que permitan el ordenamiento armónico del territorio mancomunado.

- b) Coadyuvar para que en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, de los diferentes niveles de gobierno, se articule e/o incorpore el territorio mancomunado, fundamentalmente lo que corresponde al Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza.

#### **CLAUSULA QUINTA: PLAZO**

El “**Consortio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza**”, tendrá una duración de 30 años, contados desde la publicación de este convenio en el Registro Oficial.

#### **CLAUSULA SEXTA: SEDE Y OFICINA OPERATIVA**

Las partes acuerdan que para fines estrictamente de gestión, el Consortio tendrá como sede permanente la ciudad de Puyo, sin perjuicio de la cual, los órganos que conforman su estructura administrativa podrán sesionar y atender cuestiones puntuales o, en general, despachar asuntos relativos al cumplimiento de los fines del Consortio en cualquier parte del país. En caso que sea necesario, podrá disponer de una oficina operativa en uno de los cantones que son parte del Consortio.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: DEL PATRIMONIO**

El patrimonio del “**Consortio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza**”, estará integrado por: a) los recursos provenientes de las diferentes fuentes que se establezcan en este convenio, estatuto y reglamentos o planes operativos, b) por los bienes que la entidad adquiera y, c) por los créditos que le correspondan.

Entre las fuentes que proveerán recursos para el Consortio, sobresalen las siguientes:

1. A partir de la publicación en el Registro Oficial y de su respectiva inscripción en el Consejo Nacional de Competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23 de la Ordenanza que establece el Área

Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, sancionada el 02 de marzo de 2018, “destinará al menos el 20% del presupuesto anual asignado a la Dirección de Gestión Ambiental y los recursos técnicos necesarios, para la administración y operatividad del Consorcio”.

Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales miembros del Consorcio, anualmente aportarán el 2% de los gastos de adquisición de bienes y servicios de inversión en actividades de la Unidad Ambiental.

En lo que respecta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales miembros del Consorcio, anualmente aportarán el 3% del presupuesto de inversión a excepción del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José que aportará el 2% del gasto de inversión para el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza.

Los aportes antes citados, son compromisos que asume cada entidad y nivel de Gobierno integrante del Consorcio, y serán transferidos al Consorcio a través de un débito automático que realizará el Banco Central del Ecuador de las cuentas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes.

2. Las provenientes de donaciones y legados que se hicieren a favor del **“Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza”**.

Las asignaciones que se hicieren a favor del **“Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza”**, provenientes, del Presupuesto General del Estado, de conformidad con lo que determina el tercer inciso del Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional e internacional y otros mecanismos permitidos por la Ley, para lo cual se aperturará cuentas bancarias conjuntas y/o por separado según el caso lo requiera y de acuerdo a los cooperantes y/o financieras.

## CLÁUSULA OCTAVA: REFORMA DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser reformado mediante una adenda, según el procedimiento y requisitos señalados en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## CLÁUSULA NOVENA: ESTRUCTURA ORGÁNICA

El Consorcio contará con una estructura orgánica mínima necesaria para el cumplimiento efectivo, eficiente y eficaz de su objeto y fines; en tal sentido, se compone de los siguientes órganos:

- Órganos de Gobierno: Asamblea General y Directorio;
- Órgano de Gestión, denominado Coordinación Técnica; y,
- Órgano de consulta, denominado Consejo Consultivo, el mismo que garantizará el Ejercicio de los Derechos Colectivos, de Pueblos y Nacionalidades Indígenas. Por su naturaleza especial, se lo desarrolla en la Cláusula Décima.

### 9.1 De la Asamblea General:

9.1.1 Naturaleza Jurídica.- El órgano de gobierno se denominará Asamblea General. Será la máxima autoridad del consorcio y estará constituida por todos los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados miembros o sus delegados debidamente acreditados.

9.1.2 Atribuciones.- Corresponderá a la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento y fines de consorcio;
- b) Nombrar de entre sus miembros al Presidente de la Asamblea General;
- c) Expedir acuerdos o resoluciones para regular temas inherentes al funcionamiento del Consorcio;
- d) Nombrar al Coordinador Técnico de una terna presentada por el Presidente del Consorcio;
- e) Supervisar la gestión del Consorcio y el desempeño del Presidente y Coordinador Técnico;

- f) Conocer y aprobar la estructura orgánica del Consorcio;
- g) Conocer y resolver sobre las peticiones de adhesión o separación de los gobiernos autónomos descentralizados;
- h) Resolver sobre la disolución anticipada del Consorcio;
- i) Nombrar al liquidador y fijar sus honorarios profesionales;
- j) Suscribir conjuntamente con el liquidador, al iniciar sus labores el balance inicial de liquidación del Consorcio;
- k) Conocer y aprobar los informes anuales que presente el Presidente del Consorcio;
- l) Aprobar el Plan Anual de Inversión;
- m) Aprobar el Plan Operativo Anual;
- n) Aprobar el Plan Anual de Contratación;
- o) Aprobar el Reglamento Interno y Estatutos del Consorcio;
- p) Conocer y aprobar el informe de ejecución del presupuesto presentado por el Presidente;
- q) Conocer y resolver sobre la conformación de empresas públicas mancomunadas;
- r) Resolver todos los asuntos relativos al correcto funcionamiento del consorcio y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses del Consorcio;
- s) Las demás atribuciones que se determinen en los Estatutos.

9.1.3 Sesiones.- La Asamblea General del Consorcio, tendrá dos tipos de sesiones: Ordinaria y Extraordinaria.

- a) Sesión Ordinaria.- La Asamblea podrá sesionar de manera ordinaria al menos tres veces al año o conforme acuerden sus miembros. En todos los casos, la convocatoria la realizará el Presidente del Consorcio y se efectuará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista, acompañando el orden del día.
- b) Sesión Extraordinaria.- La Asamblea General del Consorcio, se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente del Consorcio o a petición del 30 por ciento de sus miembros.

La convocatoria se realizará con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y tratarán los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

9.1.4 Presidente.- El Presidente de la Asamblea General será la primera autoridad ejecutiva del Consorcio y se lo elegirá de entre todos los representantes

de los gobiernos autónomos descentralizados miembros, en la primera sesión que se realice. El Presidente de la Asamblea General es también el Presidente del Consorcio. Será elegido para un periodo de dos años. La Presidencia del Consorcio se podrá asumir en forma rotativa entre todos sus miembros, garantizando el derecho de participación.

9.1.4.1 Atribuciones.- Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consorcio;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y más normativa jurídica aplicable;
- c) Administrar el Consorcio, velar por su eficiencia e informar a la Asamblea General los resultados de la gestión y planes, proyectos y presupuestos, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Resolver en sede administrativa todos los asuntos correspondientes a su cargo;
- e) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Consorcio de acuerdo con el convenio y la ley. En caso de convenios de crédito o aquellos que comprometan al patrimonio del Consorcio, se requerirá de aprobación de la Asamblea General;
- f) Suscribir conjuntamente con Secretaría, las actas de las sesiones de la Asamblea General;
- g) Presentar a la Asamblea General y a la ciudadanía, un informe anual para su evaluación y rendición de cuentas de la gestión del Consorcio;
- h) Supervisar el cumplimiento del objeto del Consorcio; y,
- i) Las demás atribuciones que se determine en el Estatuto.

9.2 De la Coordinación Técnica:

9.2.1 Naturaleza Jurídica.- El órgano de gestión del Consorcio se denominará Coordinación Técnica.

9.2.2 Coordinador Técnico.- Será nombrado por la Asamblea General de una terna presentada por el Presidente del Consorcio. El Coordinador Técnico actuará como Secretario de la Asamblea General.

9.2.3 Atribuciones.- Corresponde al Coordinador Técnico:

- a) Dirigir y supervisar la gestión de las diferentes unidades o direcciones del Consorcio, procurando el ejercicio integral, técnico, oportuno, de calidad y eficiente de sus actividades;

- b) Establecer las correspondientes acciones de carácter técnico, jurídico, administrativo y financiero, para el correcto desenvolvimiento del Consorcio;
- c) Asesorar al Presidente del Consorcio, en los procesos de planificación, organización, dirección, gestión y control, orientados a la consecución del objeto del Mancomunamiento;
- d) Mantener niveles de Coordinación permanente con los otros órganos de la estructura orgánica del Consorcio;
- e) Asesorar y gestionar acciones para el mejoramiento y desarrollo permanente del Consorcio;
- f) Elaborar en coordinación con el Presidente del Consorcio, el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversión y el Plan Anual de Contratación;
- g) Elaborar el Reglamento Interno y/o Estatuto del Consorcio;
- h) Presentar al Presidente del Consorcio un informe semestral y anual sobre la gestión;
- i) Presentar los informes que le sean solicitados por el Presidente o la Asamblea General;
- j) Las demás funciones que se determinen en el Estatuto y/o Reglamento del Consorcio, en el marco de la Ley.

Unidades.- El Consorcio podrá crear las unidades técnicas o de apoyo que considere necesarias, de conformidad con la normativa vigente, sus funciones y atribuciones estarán determinadas en los reglamentos o estatutos del Consorcio.

### 9.3 Directorio:

El Directorio del Consorcio, se integra por el Presidente, un Vicepresidente, y por cuatro Vocales electos de entre los miembros de la Asamblea General, cuya duración será de dos años. El Presidente del Directorio, es también el Presidente de la Asamblea General y por ende el Presidente del Consorcio.

La elección de los miembros del Directorio, se desarrollará a través de convocatoria a sesión ordinaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes del Consorcio, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en que se ha de efectuar la sesión.

Por efectos de este Convenio, la convocatoria a sesión ordinaria para la elección del primer Directorio, estará a cargo del Presidente Provisional, y se la realizará en un plazo de 30 días contados desde la publicación de este Convenio en el Registro Oficial.

Las Partes convienen en nombrar provisionalmente como Presidente del Consorcio, al Abg. Antonio Kubes Robalino, Prefecto Provincial de Pastaza.

Las atribuciones, deberes y derechos de los integrantes del Consorcio y de su Directorio, serán establecidos en el Estatuto correspondiente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: ORGANO DE CONSULTA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS.**

En estricto cumplimiento del principio de participación ciudadana y de los derechos colectivos previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las Partes o Integrantes del Consorcio, acuerdan crear por efectos de este instrumento, incluyéndolo en la estructura de la entidad, un Consejo Consultivo que estará integrado por delegados de las organizaciones representativas de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas asentadas en la provincia de Pastaza.

10.1 Consejo Consultivo de Pueblos y Nacionalidades Indígenas.-Tiene como fin garantizar la elaboración y adopción, compartida de decisiones, la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos; y además, garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, en lo que respecta a los espacios territoriales ancestrales, en donde las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en su territorio coinciden con el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza.

10.2 Relación con la estructura del Consorcio.- El Consejo Consultivo de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, constituye el Órgano de consulta para el Ejercicio de los Derechos Colectivos y consecuentemente forma parte de la estructura orgánica del Consorcio, conforme se lo indica en el Cláusula Novena de este convenio.

10.1.1 Atribuciones.- Al Consejo Consultivo de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, le corresponde:

- a) Cumplir a cabalidad con las decisiones que se adopten en el seno de este Consejo.
- b) Socializar ante sus respectivos representados, las resoluciones que adopte este espacio de participación ciudadana.

- DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA**
- c) Contribuir con propuestas encaminadas a que el ejercicio de los derechos colectivos, en los espacios territoriales coincidentes con el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, se fortalezca.
  - d) Analizar, observar y exigir en este espacio de rendición de cuentas, la transparencia y veracidad de la información generada en torno al desempeño de la gestión del Consorcio y de la integridad del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza.
  - e) Apoyar, según sus capacidades y recursos, todas las iniciativas que se generen en este escenario de participación.
  - f) Emitir criterios consensuados, que posibiliten la adopción de decisiones en torno planes, políticas, programas y proyectos que se relacione con el objeto de este acuerdo.
  - g) Comprometerse a su auto regulación reglamentaria o en su defecto, solicitar al Consorcio, emita un reglamento para el funcionamiento del Consejo Consultivo.
  - h) Ratificar la potestad de los grupos indígenas en el manejo de sus territorios ancestrales;
  - i) Fortalecer los procesos de conservación (SACRE, KAWSAK SACHA y otros) como parte de la gestión de la Reserva Provincial;
  - j) Trabajar en conjunto con las otras instituciones que conforman el Consorcio para el levantamiento de fondos;
  - k) Fortalecer a través de la cogestión de la Reserva Provincial, las capacidades de los grupos indígenas en temas de conservación y desarrollo sostenible.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ESTATUTO.**

Para la operatividad y/o mejor desempeño de lo previsto en las cláusulas de este Convenio, las Partes o Integrantes acuerdan, que sean reguladas y desarrolladas en un Estatuto, de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Consorcio.

Las Partes convienen en nombrar provisionalmente como Coordinador Técnico del Consorcio, al Ing. Germán Gabriel Guerra Massón, Jefe de Cooperación Internacional del Gobierno Provincial de Pastaza.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SEPARACIÓN.**

La separación procede cuando un gobierno autónomo descentralizado miembro, manifieste su voluntad de separarse del Consorcio, para lo cual se tendrá presente

lo que determina el Art. 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISOLUCIÓN.**

En caso de disolución del Consorcio, se deberá observar lo previsto en el Art. 420 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a los bienes mancomunados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIA.**

En caso de surgir cualquier tipo de divergencia, entre los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados miembros del Consorcio, que no puedan resolverse de manera administrativa, se someterá el conflicto a los Centros de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y en caso de subsistir el inconveniente a la resolución de los jueces competentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN**

Para constancia de su conformidad, aceptación y ratificación de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente instrumento en original y seis copias de igual contenido y valor, en la ciudad de Puyo, a los 31 días del mes de mayo, del año 2018, siendo las 16 horas,

.....  
Abg. Antonio Kubes

PREFECTO

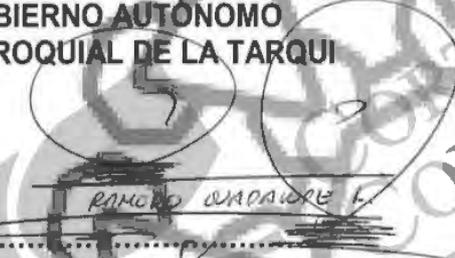
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

  
.....  
**Msc. Elario Tanguila**  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL**  
**DE ARAJUNO**

  
.....  
**Ing. Cesar Castro**  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DE SANTA CLARA**

  
.....  
**Sr. Wilmer Gómez**  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**PARROQUIAL DE LA TARQUI**

  
.....  
**Ing. Marco Adriano**  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**PARROQUIAL DE VERACRUZ**

  
.....  
**Sr. Ramiro Guadalupe**  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**PARROQUIAL DE POMONA**

  
.....  
**Lic. Rodrigo Fiallos**  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**PARROQUIAL DE FATIMA**

  
.....  
**Sr. Luis Gerardo Cubi**  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**PARROQUIAL SAN JOSE**



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA****Resolución No. 077.A-GADMSC- 2018****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CLARA****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 240, prescribe que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el literal q) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución del Concejo Municipal el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del antes indicado cuerpo legal, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 290 ibídem establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, al amparo de lo previsto en el Art. 57, literal d) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323, del referido cuerpo legal, en sesión del 24 de mayo del año 2018 resolvió aprobar la creación y ser parte del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Resuelve:**

**Artículo. 1.-** La Aprobación de la creación y formar parte del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

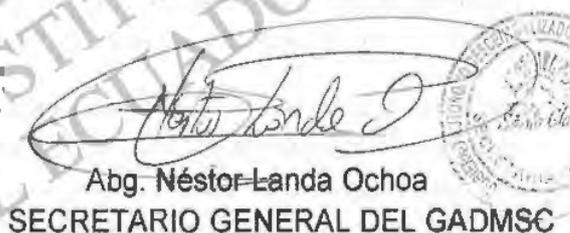
**Artículo. 2.-** La Autorización al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para que suscriba el convenio de creación y conformar el Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

**Artículo. 3.-** La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Santa Clara a los veinticuatro días del mes de mayo del año 2018.

  
 Ing. Cesar Castro  
 ALCALDE DEL GADMSC

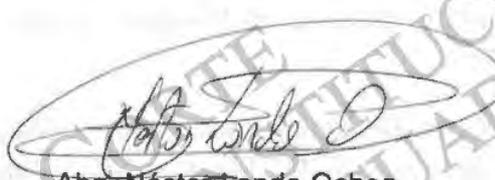


  
 Abg. Néstor Landa Ochoa  
 SECRETARIO GENERAL DEL GADMSC



Abg. Néstor Landa Ochoa, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara.

**CERTIFICO:** Que la Resolución que antecede fue discutida y aprobada en sesión de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara en la Sesión Ordinaria realizada el día 24 de mayo de dos mil dieciocho.

  
 Abg. Néstor Landa Ochoa  
 SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TARQUI****Resolución No. 003 GADPRT 2018****LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE TARQUI****Considerando:**

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 290 ibídem establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tarqui, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesiones del 05 de febrero, resolvió

aprobar la creación y ser parte del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

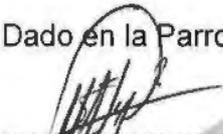
**Resuelve:**

**Artículo. 1.-** La Aprobación de la creación y formar parte del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

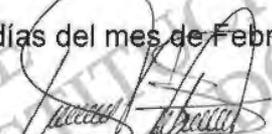
**Artículo. 2.-** La Autorización al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tarqui para que suscriba el convenio de creación y conformar el Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

**Artículo. 3.-** La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Parroquia Rural de Tarqui a los 19 días del mes de Febrero del año 2018.

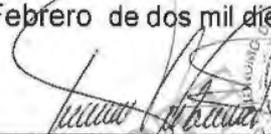
  
Sr. Wilmer Gómez  
PRESIDENTE DEL GAPRT



  
Ing. Lorena Gamboa  
SECRETARIA DEL GAPRT

Ing. Lorena Gamboa. Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Tarqui.

**CERTIFICO:** Que la Resolución que antecede fue discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tarqui en la Sesión Ordinaria realizada el día 19 de Febrero de dos mil dieciocho.

  
Ing. Lorena Gamboa  
Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado  
Parroquial Rural de Tarqui.



**Resolución No. 17 GADPRV 2017****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VERACRUZ****Considerando:**

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 290 ibídem establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesiones del 09 de

Junio, resolvió aprobar la creación y ser parte del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

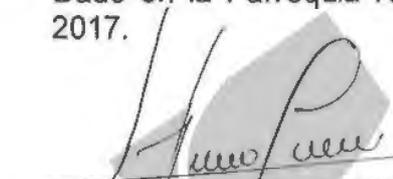
En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Resuelve:**

**Artículo. 1.-** La Aprobación de la creación y formar parte del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

**Artículo. 2.-** La Autorización al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz para que suscriba el convenio de creación y conformar el Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

**Artículo. 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación. Dado en la Parroquia Rural de Veracruz a los 09 días del mes de Junio del año 2017.




  
 Ing. Marco Adriano Miranda      Lcda. Ana Macas  
**PRESIDENTE DEL GPRV**      **SECRETARIA - TESORERA DEL GPRV**

Lcda. Ana Macas, Secretaria – Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Veracruz.

**CERTIFICO:** Que la Resolución que antecede fue discutida y aprobada por el Directorio de Junta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Veracruz en la Sesión Ordinaria realizada el día 09 de Junio de dos mil diecisiete.


  
 Lcda. Ana Macas  
**SECRETARIA - TESORERA**  
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL DE VERACRUZ**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
POMONA****Resolución No. 008 GADPRP 2018****LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE POMONA****Considerando:**

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 290 ibídem establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión

Ordinaria del Miércoles 21 de Marzo del 2018, resolvió aprobar la creación y ser parte del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

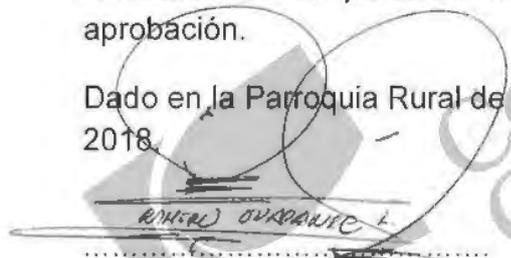
**Resuelve:**

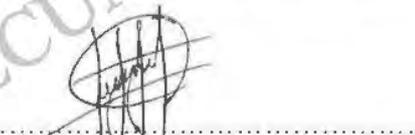
**Artículo. 1.-** La Aprobación de la creación y formar parte del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

**Artículo. 2.-** La Autorización al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona para que suscriba el convenio de creación y conformar el Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

**Artículo. 3.-** La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Parroquia Rural de Pomona a los 21 días del mes de Marzo del año 2018.

  
 .....  
 Sr. Ramiro Guadalupe  
 PRESIDENTE DEL GPRP

  
 .....  
 Ing. Fabián Luna  
 SECRETARIO DEL GPRP

Ing. Fabián Luna Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Pomona.

**CERTIFICO:** Que la Resolución que antecede fue discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomona en la Sesión Ordinaria realizada el día 21 de Marzo de dos mil dieciocho.

  
 .....  
 Ing. Fabián Luna  
 Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado  
 Parroquial Rural de Pomona.

## RESOLUCIÓN N° 001-012-GADPR-FÁTIMA 2018

EL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FÁTIMA**CONSIDERANDO:**

*Que*, mediante Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre de 2008, se expide la Constitución de la República del Ecuador, construida por la Asamblea Nacional Constituyente.

*Que*, el artículo 255 de la Constitución de la Republica, dispone que en cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

*Que*, la Constitución de la República, en su artículo 238 manifiesta que, entre otros, Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, y que por lo tanto gozan de autonomía política, administrativa y financiera

*Que*, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD dentro de su artículo 63 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

*Que*, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tienen la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

*Que*, el artículo 290 *ibídem* establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

*Que*, en sesión de Junta efectuada el 20 de Marzo del 2018 el Señor Presidente da a conocer a los miembros del Cuerpo Legislativo la propuesta emitida por parte del Consejo Provincial en la cual plantea a la institución la creación del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP), a la vez emiten la propuesta de formar parte del mismo.

*Que*, una vez expuestos los beneficios y obligaciones que generaría la creación y el formar parte del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP), los miembros del Cuerpo Legislativo luego de un análisis entre todos los presentes resuelven aprobar la creación y ser parte del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 67, literal a) Expedir acuerdos, resoluciones normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

**RESUELVE:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fátima, en sesión ordinaria realizada el día 20 de Marzo del 2018 con la presencia de los señores/as: Lic. José Rodrigo Fiallos Escobar Presidente, Sra. Graciela Guamán Primer Vocal, Sra. Anita Calapucha Segundo Vocal, Lic. Maritza Villafuerte Tercer Vocal por unanimidad:

**RESUELVE LA APROBACIÓN DE LA CREACIÓN Y FORMAR PARTE DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA (AEDSPP).**

**RESUELVE AUTORIZAR AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FÁTIMA PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE CREACIÓN Y CONFORMAR EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA (AEDSPP).**

**LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DE SU APROBACIÓN.**

Dado en el Gobierno Parroquial Rural de Fátima a los, 20 días del mes de Marzo del 2018.



Lic. José Rodrigo Fiallos E.  
**PRESIDENTE DEL GADPR  
FÁTIMA**



Srta. Marjorie Andreina Ocampo A.  
**SECRETARIA TESORERA DEL  
GADPR FÁTIMA**

Srta. Marjorie Andreina Ocampo A. Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Fátima.

**CERTIFICO:** Que la Resolución que antecede fue discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fátima en la Sesión Ordinaria realizada el día 20 de Marzo del 2018.



Srta. Marjorie Andreina Ocampo A.  
**SECRETARIA TESORERA DEL  
GADPR FÁTIMA**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
SAN JOSÉ****RESOLUCIÓN N° 001-04-GADPR-SJ-2018****LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ****Considerando:**

Que, la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 290 *ibidem* establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, resolvió aprobar la creación y ser parte del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Resuelve:**

**Artículo. 1.-** La Aprobación de la creación y formar parte del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

**Artículo. 2.-** La Autorización al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José para que suscriba el Convenio de Creación y conformar el Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

**Artículo. 3.-** Aprobar por unanimidad el 2% anual de aporte del gasto de inversión para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

**Artículo. 4.-** La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en la Parroquia Rural de San José a los veintiséis días del mes de abril del año 2018.



Sr. Luis Gerardo Cubi Cubi  
**PRESIDENTE DEL GADR-SAN JOSÉ.**



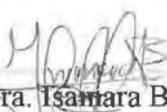
Sra. Isamara Bunshe.  
**SECRETARIA DEL GADR-SAN JOSÉ.**



La Sra. Isamara Bunshe Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José.

**CERTIFICO:** Que la Resolución que antecede fue discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José en la Sesión Ordinaria realizada el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho.



  
Sra. Isamara Bunshe.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y  
PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNNO**

**RESOLUCIÓN N° 012-CM-GADMIPA-2018  
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ARAJUNO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 240, prescribe que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el literal q) del artículo 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución del Concejo Municipal el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del antes indicado cuerpo legal, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 290 *ibidem* establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos y requisitos establecidos en este Código.

Que, el Gobierno Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, amparo de lo previsto en el artículo 57 literal d) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323, del referido cuerpo legal, en sesión del 04 de abril de 2018 resolvió formar parte del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

En ejercicio de competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

**Artículo. 1.-** La aprobación para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno forme parte del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible de La Provincia de Pastaza (AEDSPP);

**Artículo. 2.-** Autorizar al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno para que proceda a suscribir el convenio de creación y conformar el Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Pastaza (AEDSPP);

Dado en la Ciudad de Arajuno a los 04 días del mes de abril del año 2018.

  
Lic. Elano Tangulla Andy  
**ALCALDE DEL GADMIPA**



  
Lic. Javier Carlosama  
**SECRETARIO (E) DEL GADMIPA**



**CERTIFICO:** Que la Resolución que antecede fue discutida y aprobada en sesión de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, en sesión ordinaria del cuatro de abril de dos mil dieciocho

  
Lic. Javier Carlosama  
**Secretario (E) GADMIPA**



**Resolución No. 369-CP-GADPPZ-2018****EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA****Considerando:**

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal P) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución del Consejo Provincial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del antes indicado cuerpo legal, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 290 ibídem establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, al amparo de lo previsto en el Art. 47, literal c) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323, del referido cuerpo legal, en sesión del 29 de marzo de 2018 Resolvió aprobar la creación y ser parte del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

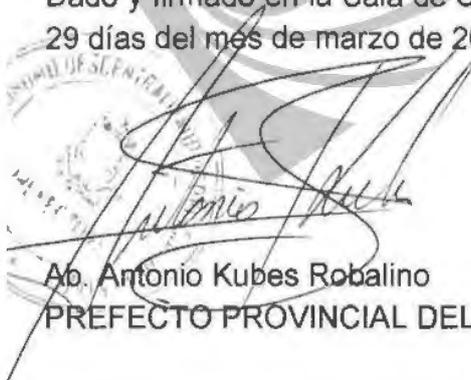
**Resuelve:**

**Artículo. 1.-** Aprobar la creación y formar parte del Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

**Artículo. 2.-** Autorizar al señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza para que suscriba el convenio de creación y conformar el Consorcio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza (AEDSPP).

**Artículo. 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Pastaza a los 29 días del mes de marzo de 2018

  
Ab. Antonio Kubes Robalino  
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz

  
Ab. David Orellana Iñiguez  
SECRETARIO DEL GADPPz

Ab. David Orellana Iñiguez, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

**CERTIFICO:** Que la Resolución que antecede fue discutida y aprobada en sesión de Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en la Sesión Ordinaria realizada el día jueves 29 de marzo de 2018.

  
Ab. David Orellana Iñiguez  
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE PASTAZA.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN JACINTO DE BUENA FE

CONSIDERANDO:

**Que**, en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 255 del día jueves 1 de marzo del 2012, se publicó la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTON BUENA FE;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 415 establece “Que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas del uso racional del agua y de reducción de reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 411 dice “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 315 dice “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 276, numeral 4 señala “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 numeral 4 señala “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240 dice “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 225 numeral 4 señala “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art 277, permite la creación de Empresas Públicas, en donde los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos, municipales, parroquiales podrán crear empresas públicas siempre **que** esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 218 establece “El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Sección Décima en sus Artículos 267, 268, 269, 270 y siguientes, hace referencia acerca de los presupuestos de las empresas públicas de los GAD Municipales. **Que**, de conformidad con las competencias exclusivas determinadas en el artículo 315, 264, numeral 4 y 14 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 literal (a) y (cc) de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Consejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en uso de sus facultades legales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Artículos 57 literales b) y c); y, 568 literal c), d), h), i), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos de agua potable; recolección de basura y aseo público;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art 55 literal d), dice “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

**Que**, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN BUENA FE “EMAPSA-BF”, fue conocida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 2 y 5 de septiembre del año 2011;

**Que**, de conformidad al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal de San Jacinto de Buena Fe, aprobado el 10 de octubre del 2016, señala que la EMPRESA PÚBLICA, EMAPSA-BF; a más de las competencias propias de agua potable, alcantarillado, se incorporará la competencia saneamiento ambiental, sobre el manejo integral de la recolección de los residuos sólidos, conforme a esta Ordenanza y el reglamento que dictaran para el efecto;

**Que**, la empresa requiere reestructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar, supervisar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo la prestación de los servicios a favor de la ciudadanía;

**Que**, en consideración que LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN BUENA FE, tiene como finalidad la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado, disposición final y tratamientos de aguas residuales y pluviales, barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligroso, de la ciudad de Buena Fe, siempre que su capacidad operativa lo permita, podrá extender sus servicios a otras circunscripciones territoriales de conformidad con los planes de Desarrollo Institucional y de Desarrollo Cantonal.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN BUENA FE”.**

**Art. 1.-** En el Art. 3 después del inciso primero agréguese otro inciso que diga:

Adicional la empresa en temas de saneamiento ambiental asume el manejo integral de la recolección de los residuos sólidos, como es el barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

**Art. 2.-** El Art. 4 refórmese por el siguiente.

**Art. 4.-AMBITO DE ACCION Y COMPETENCIA.-** La empresa pública EMAPSA-BF; tendrá su ámbito de acción en el cantón Buena Fe, incluyendo las parroquias urbanas y rurales de su jurisdicción, siendo su competencia todo lo relacionado a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento ambiental, además podrá celebrar convenios de mancomunidad con entidades públicas o privadas dentro de sus facultades legales, para brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

**Art. 3.-** En el Art. 7 después del numeral 14 agréguese los siguientes numerales:

15. Realizar el barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.
16. Realizar campañas de concientización ambiental y reciclaje.
17. Manejo de desechos orgánicos e inorgánicos, y.
18. Los demás que disponga la ley y su competencia.

**Art. 4.-** En el Art. 9 después del literal e) agréguese otro literal que diga:

f) Sustantivo.

**Art. 5.-** En el Art. 14 al final de los literales e) y f) agréguese las palabras saneamiento ambiental; y, en el literal v) sustitúyase la palabra Expedir por la palabra Aprobar.

**Art. 6.-** En el Art. 22 sustitúyase el literal ff) por el siguiente:

ff) Presentar ante el Directorio los reglamentos internos, manuales de procedimientos que fueren necesarios para el buen desenvolvimiento de la empresa; y,

**Art. 7.-** Sustitúyase el Art. 26 por el siguiente:



**Art. 26.-** El reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Directorio establecerá la organización, las atribuciones y deberes de los distintos niveles directivo, ejecutivo, asesor, de apoyo, operativo y sustantivo de la empresa;

**Art. 8.-** En el Art. 36 reemplácese el contenido del inciso segundo por el siguiente:

El Auditor(a) Interno que será nombrado por el Directorio acreditará título profesional, universitario, según lo que la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control establece, haber aprobado los cursos reglamentarios de Contraloría con una experiencia de tres años en actividades similares, y en supervisión.

**Art. 9.-** En el Art. 40 reemplácese el literal a) por el siguiente:

a) Fondos propios, provenientes de tasas por el servicio de agua potable, prestación del servicio de alcantarillado, derecho por conexiones y reconexiones, comercialización de materiales de agua potable y alcantarillado, especies valoradas, factibilidad de servicios, aprobación de estudios, saneamiento ambiental y otros.

**Art. 10.-** En el TÍTULO V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, sustitúyase la disposición PRIMERA, por la siguiente:

**PRIMERA.-** La transición del personal operativo del área de saneamiento ambiental, que realiza las labores de recolección de residuos sólidos en el GAD Municipal San Jacinto de Buena Fe, continuaran realizando la misma labor a favor de la empresa pública EMAPSA-BF, en virtud de su constitución, fines y funciones.

**Art. 11.-** En el TÍTULO V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, sustitúyase la disposición SEGUNDA, por la siguiente:

**SEGUNDA.-** El personal de transición pasará a formar parte de la nómina de la Empresa Municipal EMAPSA-BF, conservando todos los derechos y obligaciones, contemplados en la Ley, sin que esto constituya menoscabo de sus funciones, remuneración o cambio de domicilio, manteniendo su estatuto laboral, es decir, registro contrato indefinido de trabajo, no siendo susceptibles de periodo de prueba, con lo cual la Empresa Pública EMAPSA-BF, los registrará automáticamente ante el Ministerio de Trabajo, IESS, como parte de su nómina; con el Acta de Transición suscrita y firmada por el Señor Alcalde, Gerente de la Empresa EMAPSA-BF y Trabajadores. 

**Art. 12.-** En el TÍTULO V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, sustitúyase la disposición TERCERA, por la siguiente:

**TERCERA.-** Los traspaso de los bienes correspondientes al Área de Saneamiento Ambiental, esto es los bienes activos y pasivos se realizarán bajo comodato de forma progresiva, durante el periodo 2018.

**Art. 13.-** En el TÍTULO V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, sustitúyase la disposición CUARTA, por la siguiente:

**CUARTA.-** Los servicios que se utilizan para la recolección de residuos sólidos en el cantón, como son (adquisición de neumáticos, repuestos, costo de mantenimiento, gasto de combustibles, lavadas y engrasadas, filtros, lubricantes, entre otros) serán financiados en el periodo fiscal 2018, por el GAD Municipal San Jacinto de Buena Fe, de forma trimestral, hasta normalizar el financiamiento y presupuesto para el periodo fiscal 2019.

**Art. 14.-** En el TÍTULO V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, sustitúyase la disposición QUINTA, por la siguiente:

**QUINTA.-** Se faculta al señor Alcalde del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a que realice todos los ajustes administrativos, técnicos y financieros necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa.

**Art. 15.-** En el TÍTULO V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, sustitúyase la disposición SEXTA, por la siguiente:

**SEXTA.-** La Empresa Municipal EMAPSA-BF, regulará las tasas por el servicio de recolección de residuos sólidos a través, de los estudios técnicos que justifique cualquier tipo de incremento y que estos deberán ser observados y ajustados a la normativa vigente.

**Art. 16.-** En el TÍTULO V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, después de la disposición SEXTA, agréguese la disposición SÉPTIMA, que dirá:

**SÉPTIMA.-** En caso de renunciaciones o jubilaciones se deberán presentar el informe al GAD Municipal San Jacinto de Buena Fe, para su respectiva consideración, presupuesto y aprobación de la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

**AMBIENTAL DEL CANTÓN BUENA FE**, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, y/o Pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a los 11 días del mes de diciembre del año 2017.

  
Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

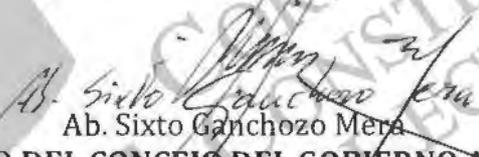


  
Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** San Jacinto de Buena Fe, a los 14 días del mes de diciembre del año 2017.- **Abg. JOSÉ SIXTO GANCHOZO MERA**, Secretario del Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe. **CERTIFICA:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN BUENA FE**, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en dos debates en Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal efectuadas el 20 de noviembre y 11 de diciembre del año 2017, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **LO CERTIFICO.**

  
Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**



**PROCESO DE SANCION:**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**- San Jacinto de Buena Fe, a los 14 días del mes de diciembre del año 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN BUENA FE**, para su sanción respectiva.

*Ab. Sixto Ganchozo Mera*  
 Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**



**SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**- San Jacinto de Buena Fe, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las 16H33'. El Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN BUENA FE**, está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente Ordenanza, y ordeno la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley. **CÚMPLASE Y EJECÚTESE.**

*Dr. Eduardo Mendoza Palma*  
 Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**



**CERTIFICACIÓN:**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, CERTIFICA:** Qué, el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN BUENA FE**, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. - **LO CERTIFICO.**

*Ab. Sixto Ganchozo Mera*  
Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el martes 10 de abril del año 2018, en la página web del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, se publicó la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO, COORDINACIÓN, RESCATE, SOCORRO, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EN GENERAL RESPUESTA ANTE DESASTRE Y EMERGENCIAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JACINTO DE BUENA FE;

**Que**, el 23 de noviembre del año 2018, en reunión del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, se revisó y aprobó el **Cuadro Tarifario Anual** para el cobro de los permisos de funcionamiento, aprobación de planos y otros servicios, en uso de sus atribuciones de vigilar la gestión administrativa y económica de las Instituciones que registrarán desde enero del 2019;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador sobre las competencias exclusivas de los GAD Municipales, en el Art. 264, numeral 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, norma concordante con lo establecido en el Art 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Art. 264 de Constitución de la República del Ecuador, inciso final establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de

sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Consejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el literal a) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, el literal m) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, gestionar los servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

**Que**, el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al Consejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

**Que**, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con la Constitución, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

**Que**, el Art 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propio, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativo. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

**Que**, la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO, COORDINACIÓN, RESCATE, SOCORRO, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EN GENERAL RESPUESTA ANTE DESASTRE Y EMERGENCIAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JACINTO DE BUENA FE**, se aprobó en segundo y definitivo debate el 15 de enero del año 2018, la misma que norma la adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe y establece su estructura y funcionamiento;

**Que**, el Cuerpo de Bomberos del cantón Buena Fe, cuenta con un Comité de Administración y Planificación debidamente posesionado y en funciones de acuerdo con la Ordenanza Municipal para el ejercicio de la competencia Constitucional de la Gestión de los Servicios de Prevención Protección, Socorro y Extinción de Incendios, mencionada en el inciso anterior;

**Que**, el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios indica “unificase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo”;

**Que**, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios manifiesta en el inciso dos; Los funcionarios municipales, los intendentes, los comisarios nacionales, las autoridades de salud y cualquier otro funcionario competente, dentro de su respectiva jurisdicción, previamente a otorgar las patentes municipales, permisos de construcción y los permisos de funcionamiento, exigirán que el propietario o beneficiario presente el respectivo permiso legalmente otorgado por el cuerpo de bomberos correspondiente;

**Que**, en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, Capítulo IV.- De los Recursos Económicos, Artículo 38.- Responsables de recaudar la contribución predial, "Para el fiel cumplimiento de la recaudación de la contribución establecida en el Art. 33 de la Ley, y de conformidad con la facultad otorgada en el numeral 5 del artículo 4 de la misma, Los Jefes de Zonas recabarán de los Tesoreros Municipales la entrega oportuna de la recaudación mensual de dichos fondos bajo responsabilidad de estos funcionarios";

**Que**, en el Art. 12.- Cobro de Tasas, del Reglamento de Aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, indica que el cobro de tasas se refiere a los valores que los Cuerpos de Bomberos mantienen en sus cuadros tarifarios, que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina, y ahora denominado como Comité de Administración y Planificación, para los permisos de funcionamiento;

**Que**, en el Art. 16 de la Ordenanza que norma la adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, se establece su estructura y funcionamiento, deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación, literal a) "Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, demás normativa legal";

**Que**, de acuerdo con las funciones del Comité de Administración y Planificación, literal d) "Aprobar los valores económicos que recibirá,

el cuerpo de Bomberos del cantón Buena Fe, conforme a la normativa vigente;

**Que**, la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Buena Fe, para el ejercicio de la competencia Constitucional de Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, en su Artículo 22 dice son recursos económicos administrados por la Institución, numeral 2) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal, por concepto de servicios que preste el cuerpo de bomberos a la comunidad, numeral 3) Los ingresos que provengan de los servicios que presta, numeral 8) Los recursos previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y otras Leyes;

**Que**, la Resolución N° 0010-CNC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014, publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015, en su Artículo 15 manifiesta los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley, y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella;

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos Municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia;

**Que**, la recaudación de valores por contribución predial del 0.15 por mil, tasas por permisos de funcionamiento, revisión de planos para la construcción de edificaciones con sistemas contra incendios, y otros servicios, la Institución se fortalecerá económicamente para solventar los diferentes gastos que representan los pagos de sueldos, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, compras, capacitaciones y otras necesidades institucionales; y,

**Que**, tomando en cuenta la realidad y situación económica de los locales comerciales de nuestro cantón Buena Fe, basado en cuadros tarifarios de años anteriores, la información emitida por el Departamento de Prevención de Incendios y en uso de sus atribuciones legales que le confieren los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. *R.A.B.*

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL.**

**CAPÍTULO I  
NORMATIVA GENERAL**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza rige para las actividades que por ley requieren el pago de la contribución predial del 0.15 por mil desglosado en las planillas de cobro de impuestos prediales de las parroquias urbanas y rurales del cantón, y el pago de tasas por los servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**Art. 2.- Período fiscal.-** Las tasas para los permisos de funcionamiento que emita el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, se obtendrán dentro del período fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo.

**Art. 3.- Emisión de permisos.-** Para la emisión de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios, el contribuyente deberá presentar los documentos requeridos en la Tesorería del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, y deberá cancelar el valor de la tasa mediante pago directo en la ventanilla de recaudación de la institución bomberil local. Los valores recaudados por el cobro de tasas de servicios se tomarán en cuenta en la formulación de su presupuesto general.

**Art. 4.- Facultad especial del GAD Municipal.-** Los funcionarios municipales o cualquier otro funcionario competente, dentro de su respectiva jurisdicción, previo a otorgar las patentes municipales, permisos de construcción o los permisos de funcionamiento, exigirán que el propietario o beneficiario presente el respectivo

permiso legalmente otorgado por el Cuerpo de Bomberos correspondiente.

**Art. 5.- Facultades del Inspector de Bomberos.-** Los inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a las oficinas y establecimientos comerciales en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón, a fin de constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios y comprobar la vigencia de su permiso de funcionamiento, podrán emitir citaciones cuando el caso lo amerite.

**Art. 6.- Citaciones.-** Si el propietario o representante legal de oficinas y/o locales comerciales no acudan a cumplir con la primera citación en el término de ocho (8) días desde la fecha de emisión, se notificará por segunda vez. Si no acudieren a la segunda citación en el término de tres (3) días desde la fecha de su notificación, se les notificará el aviso de **PRECLAUSURA** de la oficina o local comercial y si al término del plazo establecido no cumplieren, el Administrador General de la Institución notificará a la autoridad competente para la aplicación de la clausura del local, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

**Art. 7.- Clausuras de locales.-** De no cumplir con lo requerido en el artículo anterior, el Jefe de Institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura. Una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento.

## **CAPÍTULO II DE LA CONTRIBUCIÓN PREDIAL**

**Art. 8.- Valor de la contribución.-** Inclúyase la unificación de la contribución predial del 0.15 por mil, desglosado en las planillas de cobro de impuestos prediales de las parroquias urbanas y rurales del cantón, a favor del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

**Art. 9.- Responsable del cobro.-** El cobro de esta contribución predial se hará a través de las ventanillas de recaudación del Departamento de Tesorería del GAD Municipal del cantón San

Jacinto de Buena Fe.

**Art. 10.- Acreditación.-** Al recaudarse dicho valor en las ventanillas municipales, y por tratarse de fondos de terceros, mensualmente se acreditarán dichos valores mediante depósito bancario en la cuenta del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe. La tesorera o tesorero del GAD Municipal, emitirá mensualmente un informe de valores recaudados y acreditados en la cuenta del Cuerpo de Bomberos.

### CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS

**Art. 11.- Servicios.-** Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, y que están sujetos a tasas son:

- a) **Permiso anual de funcionamiento.-** Autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, emite a todo local para su funcionamiento obligatorio y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios;
- b) **Permiso ocasional de funcionamiento.-** Autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo con el artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios;
- c) **Certificación de planos.-** Aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios y demás artículos de la misma ley;
- d) **Permisos de factibilidad y certificado para la implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.-** Aval que el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, emite sobre un proyecto de implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo, para hacer cumplir los

requisitos mínimos de seguridad de acuerdo con lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, de acuerdo con las normas INEN vigentes;

- e) **Permiso de ocupación y habitabilidad.-** Una vez concluida la obra de edificación con el Sistema de prevención aprobado en planos y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, la solicitud del permiso de ocupación;
- f) **Copia certificada del permiso anual de funcionamiento.-** Consiste en otorgar una copia certificada del permiso de funcionamiento del año vigente constante en el archivo de la Institución;
- g) **Nuevo sellado de planos.-** Consiste en ratificar el sellado de planos, conforme lo determina el Art. 339 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios;
- h) **Otros servicios.-** Consiste en realizar cobro por los servicios técnicos especializados, (recarga de extintores, certificados de capacitaciones a empresas e instituciones educativas privadas); y,
- i) **Contravenciones, multas y recargo de intereses por mora.-** Son las que se establecen en la Ley de Defensa Contra Incendios y las emitidas por el Primer Jefe.

#### CAPÍTULO IV OBLIGATORIEDAD Y REQUISITOS

**Art. 12.- Obligatoriedad.-** Las siguientes obligaciones aplican a:

1. Todos los propietarios o dueños que se enmarquen en el Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, con jurisdicción en nuestro cantón tienen la obligación de obtener el Permiso Anual de Funcionamiento; y,
2. El propietario de cada local comercial o persona que realice actividad comercial tiene plazo de 30 días para obtener el permiso de funcionamiento a partir de la apertura del RUC o RISE.

**Art. 13.- Requisitos para otorgar el permiso anual de funcionamiento de locales comerciales, instituciones públicas, privadas, servicio social, locales especiales y otros.** *JF*

- a) Solicitud de inspección (emitida en el Cuerpo de Bomberos);
- b) Informe favorable de la inspección;
- c) Original o copia de RUC o RISE;
- d) Original o copia del permiso de funcionamiento del año anterior;
- e) Certificado de uso de suelo conferido por el departamento de Planificación del GAD Municipal (cuando el inspector crea conveniente y exista riesgo);
- f) Correo electrónico entregado por el contribuyente;
- g) Dirección del establecimiento; y,
- h) Número de teléfono actualizado (celular o convencional).

**Art. 14.- Requisitos para los permisos ocasionales (espectáculos o eventos públicos).**

- a) Solicitud de inspección (emitida en el Cuerpo de Bomberos);
- b) Original o copia del RUC o RISE;
- c) Copia de cédula y certificado de votación del organizador del evento;
- d) Copia del plan de contingencia y/o emergencias;
- e) Certificado de uso de la vía pública emitido por el Comisario Municipal de San Jacinto de Buena Fe;
- f) Certificado actualizado de funcionamiento electromecánico según Art. 354 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios (juegos mecánicos) y escenarios (eventos MACRO y MEGA); y,
- g) En caso de existir quema de juegos pirotécnicos, deberá de presentar el permiso emitido por parte del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

El período para la obtención del certificado emitido por el Departamento Técnico de Prevención de Incendios es de 3 días laborables, sin contar con el plazo establecido en el Acuerdo MDI – 0887, Art. 34.

**Art. 15.- Requisitos para permisos de vehículos de transporte de combustibles y GLP.**

- a) Solicitud de inspección;
- b) Informe favorable de inspección;
- c) Original o copia de la matrícula del vehículo; 

- d) Copia de RUC o RISE del propietario; y,
- e) Número de teléfono actualizado.

**Art. 16.- Requisitos para la aprobación de planos de construcción.**

- a) Solicitud de inspección;
- b) Informe favorable de inspección;
- c) Original o copia del RUC o RISE del contratista o representante legal;
- d) Certificado de uso de suelo;
- e) Originales o copia de los planos de construcción incluido el plano del Sistema de emergencias;
- f) Área total de construcción; y,
- g) Número de teléfono actualizado.

La revisión e informe de los planos de construcción las realizará el departamento de prevención de incendios en lo que refiere a construcciones establecidas en el Art. 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios, y se entregará en un plazo de 3 a 5 días.

**CAPÍTULO IV  
PROCEDIMIENTOS Y TASAS DE SERVICIOS**

**Art. 17.- De la parte legal.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, otorgará el permiso de funcionamiento anual de acuerdo con el CAPÍTULO 7 REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

**Art. 18.- Del procedimiento para la obtención del permiso anual de funcionamiento.-** Previo al cálculo del valor del permiso de funcionamiento se deberá contemplar lo siguiente:

- a) El contribuyente deberá generar la solicitud de inspección en el departamento de prevención de incendios;
- b) El inspector está en la obligación de realizar la inspección del local o comercio, llenar la hoja de inspección, emitir un informe favorable detallando y argumentando con respaldo fotográfico de la situación actual del comercio, el mismo que deberá ir con firma de responsabilidad;
- c) De la inspección realizada por el inspector se determinará el nivel

- de riesgo de acuerdo con el material que se encuentre y el área de la superficie del comercio o local;
- d) La hoja de inspección o informe será incluida como parte del Permiso de funcionamiento;
  - e) De ser necesario el inspector solicitará información certificada que garantice su perfecto estado de funcionamiento en el Sistema eléctrico estructural o que genera riesgo; y,
  - f) Con estos datos se procesa el Permiso Anual de Funcionamiento.

El departamento de prevención y los inspectores del Cuerpo de Bomberos realizarán de forma obligatoria la verificación e inspección de los comercios dentro del cantón de acuerdo con el catastro actualizado ya sea por petición del contribuyente o de oficio, cuyas inspecciones deberán ingresarse al sistema para que queden almacenadas.

**Art. 19.- Parámetros de cálculo.-** Las oficinas y establecimientos comerciales serán evaluadas por los inspectores del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con su actividad económica, la cantidad y peligrosidad de sus bienes o mercadería, calificando de la siguiente manera:

<b>Tarifarios 1 - Espacio Físico / Nivel de Riesgo</b>
<b>Tarifarios 2 - Hectáreas y Producción</b>

**Art. 20.- Tasa por permiso de funcionamiento comercial.-** La tasa por permiso de funcionamiento comercial se cobrará anualmente, previo a la presentación del informe de inspección de bomberos, a las diferentes oficinas y establecimientos comerciales que certifiquen contar con los equipos y señalética necesarios de prevención y defensa contra incendios. Se concederá el respectivo permiso de funcionamiento comercial en base al cuadro tarifario aprobado por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

TEXTILES				
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Almacenes de telas	116,00	58,00	36,00

2	Almacenes de prendas de vestir	73,00	22,00	15,00
3	Boutique	36,00	22,00	15,00
4	Variedades, novedades, pañalería en general	46,00	36,00	26,00
5	Bazar, librería y papelería	36,00	22,00	15,00
6	Cincuentazo (bisutería)	31,00	22,00	15,00
7	Almacenes de zapatos	36,00	29,00	22,00
8	Mueblerías	44,00	36,00	29,00
9	Venta por catalogo		15,00	
10	Almacenes de implementos deportivos	31,00	22,00	15,00
11	Artículo de tapicería y carpas de lonas	56,00	46,00	36,00
12	Imprentas y copiadora	51,00	41,00	31,00
13	Confecciones, sastrería	36,00	26,00	21,00
14	Alquiler de ternos	36,00	26,00	21,00
15	Artículos de plásticos y fibras	36,00	29,00	22,00
16	Venta de equipo de comunicación incluido piezas y accesorios	36,00	29,00	15,00
17	Ventas de C.D., accesorio pieza de radio TV	29,00	22,00	15,00
18	Publicidades	46,00	31,00	22,00

TRABAJO DE MECÁNICA Y SIMILARES				
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Mecánica de motocicleta	41,00	29,00	22,00
2	Taller de bicicleta	29,00	22,00	15,00
3	Reparación de motores y bomba	29,00	22,00	15,00
4	Mecánica automotriz	46,00	31,00	22,00
5	Reparación de radiadores, zapatas y fibra	46,00	31,00	22,00
6	Taller de reparación de refrigeradora, cocina	26,00	21,00	15,00
7	Mecánica industrial pintada y enderezada	36,00	29,00	22,00
8	Mecánica de torno y rectificadores	36,00	29,00	22,00
9	Vulcanizadora y similares	29,00	22,00	15,00
10	Lavadora y lubricadora	36,00	29,00	22,00
11	Lavadora y tintorería de ropa	36,00	29,00	22,00

TRABAJO Y ELABORACIÓN CON METALES VIDRIO, MATERIALES RECICLABLE				
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Trabajo de aluminio y vidrio	36,00	29,00	15,00
2	Fundición de aluminio, bronce Etc.	96,00	46,00	21,00
3	Recicladora y chatarrera	96,00	36,00	31,00
4	Actividades de cerrajería	31,00	22,00	15,00

CONCENTRACIÓN AL PÚBLICO				
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO

1	Supermercado	196,00	146,00	116,00
2	Comisariato y similares	176,00	146,00	116,00
3	Museos, auditorios	146,00	96,00	71,00
4	Galleries	29,00	22,00	15,00
5	Centro recreacionales (piscina, complejo, similares)	116,00	96,00	86,00
6	Discoteca	51,00	36,00	22,00
7	Centro de convenciones, recepciones, sala de uso múltiples y eventos	246,00	196,00	146,00
8	Coliseo, estadios	246,00	196,00	146,00
9	Establecimiento educativo privada	51,00	41,00	31,00
10	Terminales	246,00	196,00	146,00
11	Iglesias		15,00	
12	Comerciales agrícolas	146,00	96,00	46,00

**BARES Y COMEDORES**

Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Comedores, asadero.	29,00	22,00	15,00
2	Restaurante		41,00	
3	Comidas rápidas en carreta		15,00	
4	Chiflería	29,00	22,00	15,00
5	Soda Bar, juguería, bares escolares	31,00	26,00	16,00
6	Bares, karaoke, taberna y similares	36,00	26,00	16,00
7	Billares	36,00	26,00	16,00
8	Nigth Club	96,00	76,00	46,00

**SALUD Y REHABILITACIÓN**

Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Hospitales, clínicas, centro médico	146,00	96,00	66,00
2	Centro de diagnóstico, laboratorios clínicos	36,00	31,00	26,00
3	Consultorio medico	36,00	31,00	26,00
4	Odontología	36,00	29,00	16,00
5	Geátricos, orfelinatos, centro de rehabilitación	46,00	41,00	36,00
6	Veterinaria y mascota	26,00	21,00	16,00

**ALOJAMIENTOS Y SIMILARES**

Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Hotel, hostal, hostería	91,00	76,00	46,00
2	Motel, automotel, casa de cita	116,00	81,00	46,00

**DEPÓSITO Y BODEGAS**

Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO

1	Depósitos de bebidas alcohólica y no alcohólicas	31,00	26,00	21,00
2	Depósitos de granos	31,00	26,00	21,00
3	Depósitos de sal en grano	46,00	26,00	16,00
4	Depósitos de leche	46,00	26,00	16,00
5	Depósitos de producto de primera necesidad y similares	46,00	26,00	16,00
6	Depósitos de huevos		22,00	
7	Depósitos de bolos, helados y similares	31,00	22,00	15,00
8	Depósitos de bloques y ladrillos	36,00	29,00	22,00
9	Depósitos de carbón	21,00	16,00	11,00

**MADERERA**

Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Paleta	176,00	146,00	76,00
2	Ebanistería	36,00	29,00	22,00

**ACTIVIDADES DE FUMIGACIONES CON AGROQUÍMICOS**

Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Riego Aéreo	446,00	396,00	371,00

**TELECOMUNICACIONES**

Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Antenas o Repetidoras de telefonía		396,00	
2	Emisora Radiales y TV	196,00	146,00	96,00

Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
1	Artesano Calificado	13,00

**EMPRESA FABRILES E INDUSTRIALES**

Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Empresa Fabriles	2031,00	871,00	436,00
2	Empresa Textiles	196,00	146,00	96,00

**DE COMERCIO Y SERVICIO AL PÚBLICO**

Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Banco, Cooperativas de ahorro y créditos y similares	246,00	186,00	96,00
2	Almacenes de electrodoméstico	266,00	166,00	96,00
3	Almacenes de venta de motos	76,00	61,00	46,00
4	Almacén de repuestos y accesorios de motos y vehículos	66,00	46,00	31,00
5	Repuestos y accesorios de bicicletas	29,00	22,00	15,00
6	Garaje de venta de vehículos usados	41,00	31,00	21,00

7	Ferreterías en general	176,00	76,00	36,00
8	Servicios profesionales		16,00	
9	Venta de pinturas	36,00	29,00	22,00
10	Farmacia, producto naturista	36,00	29,00	22,00
11	Peluquería, gabinete	36,00	29,00	22,00
12	Cyber	36,00	29,00	22,00
13	Cabinas telefónicas	36,00	29,00	22,00
14	Insumo agrícolas y agroquímicos	61,00	46,00	31,00
15	Tienda	29,00	22,00	15,00
16	Mini tienda		11,00	
17	Puesto de legumbre	29,00	22,00	15,00
18	Tercena y frigorífico	29,00	22,00	15,00
19	Panadería y pastelería	36,00	29,00	22,00
20	Heladería	29,00	22,00	17,00
21	Joyería y relojería	36,00	29,00	22,00
22	Servicio de comisionista	31,00	22,00	15,00
23	Estaciones de video juegos	29,00	22,00	15,00
24	Venta y mantenimiento de artículo de seguridad contra incendio y similares	96,00	46,00	21,00
25	Frutería y floristería	29,00	22,00	15,00
26	Feria	96,00	46,00	21,00
27	Funeraria	36,00	29,00	22,00
28	Camposanto	116,00	96,00	76,00
29	Cooperativa de transporte	91,00	66,00	29,00
30	Centro fotográfico	29,00	22,00	15,00
31	Gimnasio	36,00	29,00	22,00
32	Uso de oficina	31,00	22,00	15,00
33	Talabartería	31,00	22,00	18,00
34	Spa y sauna	31,00	22,00	15,00
35	Centro de capacitaciones	146,00	96,00	71,00
36	Bodega de materiales de riego	66,00	56,00	46,00
37	Piladoras	106,00	76,00	56,00
38	Venta de aliño	29,00	22,00	15,00
39	Lavandería y tintorería de ropa	29,00	22,00	15,00
40	Avícola, criaderos y similares artesanales	71,00	36,00	29,00
41	Venta de marisco	29,00	22,00	15,00
42	Porcelana y cerámica	86,00	76,00	61,00

ESPECIALES				
N°	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Almacenamiento de granos (silos)	296,00	246,00	196,00
2	Centro agrícola, acopio	146,00	87,00	36,00
3	Por cada bombona (gas centralizado)		31,00	

HACIENDAS EVALUADAS POR HECTÁREAS		
N°	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA

		EX. GRANDE 301 - en adelante	GRANDE 201 - 300 Hectáreas	MEDIANO 101 - 200 Hectáreas	PEQUEÑO 6 - 100 Hectáreas
1	Bananera	676,00	568,00	296,00	216,00
2	Papayera	296,00	271,00	246,00	216,00
3	Otras haciendas		346,00	246,00	136,00
4	Fincas en general de 1 a 25 hectáreas			10,00	

HACIENDAS Y PROCESADORAS				
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Tabacalera	446,00	421,00	396,00
2	Cauchera	166,00	146,00	126,00
3	Palmito, soya, teca, madera de balsa, y similares	346,00	326,00	296,00
4	Chocolatera	81,00	71,00	61,00
5	Embotelladora y purificadora de agua	96,00	71,00	46,00

GRANJAS AVÍCOLAS, PORCINAS, GANADERAS Y SIMILARES EVALUADAS POR PRODUCCIÓN				
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
1	Avícola, criaderos y similares	446,00	346,00	246,00

**Art. 21.- Tasa por transporte de combustible y materiales peligrosos.** - La tasa para el permiso de transporte de combustible y materiales peligrosos se cobrará anualmente, luego de la inspección de los vehículos dedicados a esta actividad, para la aprobación de sus equipos y señaléticas de prevención y defensa contra Incendios. Una vez aprobado, se emitirá la respectiva tasa en base al cuadro tarifario siguiente:

TRANSPORTE - PERMISO VEHICULAR BOMBONA				
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE 301 A 450 CILINDROS	MEDIANO 201 A 300 CILINDROS	PEQUEÑO 100 A 200 CILINDROS
1	Vehículo de transporte GLP (bombona de 15 Kg)	126,00	96,00	81,00

TRANSPORTE - PERMISO VEHICULAR AUTOTANQUE Y CISTERNA			
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	
		VEHÍCULO 6500 KG	VEHÍCULO MENOS 6500 KG
1	Vehículo de transporte de GLP (autotanque)	81,00	96,00
2	Vehículo de transporte de GLP (cisterna)	126,00	106,00

TRANSPORTE - PERMISO VEHICULAR		
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA

		GRANDE 10000 EN ADELANTE	MEDIANO 5001 A 10000	PEQUEÑO 1000 A 5000
1	Vehículo de transporte de líquidos combustible e inflamables	146,00	116,00	86,00
2	Vehículo de transporte de materiales no combustible	29,00		
3	Cabezales	49,00		

DESPOSITOS DE GAS					
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA			
		EXTRA-GRANDE 201 -en adelante	GRANDE 101 - 200 Cilindros	MEDIANO 51 - 100 Cilindros	PEQUEÑO 1 - 50 Cilindros
1	Depósito de GLP	200,00	156,00	90,00	63,00

GASOLINERA O ESTACIONES DE SERVICIOS				
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
		GRANDE 7 Isla - en adelantes	MEDIANO 4 - 6 Islas	PEQUEÑO 1 - 3 Islas
1	Gasolinera o estaciones de servicios	446,00	421,00	396,00

**Art. 22.- Tasa por permiso ocasional para eventos públicos.-** Para obtener el permiso ocasional para eventos públicos, el solicitante deberá presentar el respectivo plan de contingencia en el formato que establece la Secretaría de Gestión de Riesgos y Emergencias o el Plan de Emergencia, que será revisado y aprobado por los inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe. Una vez aprobado, se concederá el debido permiso, previo al pago de los valores establecidos en la siguiente tabla:

EVENTOS DE CONCENTRACIÓN AL PÚBLICO					
Nº	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA			
		MICRO 20 A 500 PERSONAS	MACRO 501 A 1500 PERSONAS	MESO 1501 A 5000 PERSONAS	MEGA 5001 PERSONAS EN ADELANTE
1	Evento privado aforo	21,00	31,00	41,00	51,00
2	Evento públicos micro, macro, meso y mega	16,00			
3	Juegos mecánicos grande	26,00 Por juego			
4	Juegos mecánicos pequeño	16,00 Por juego			
5	Gusanitos	16,00 Por carro			

**Art. 23.- Tasa por revisión de planos.-** El cobro de la tasa por la revisión de planos de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto

urbanístico que deban contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, en la jurisdicción del cantón San Jacinto de Buena Fe, se aplicará a los siguientes tipos de construcciones:

1. Edificaciones mayores a cuatro pisos;
2. Construcciones mayores de 500 metros cuadrados; y,
3. Edificaciones que alberguen al mismo tiempo a más de veinticinco (25) personas.

El valor por cobrar de la tasa de revisión de planos tendrá un valor significativo por cada metro cuadrado de construcción que conste en los planos, refiriéndose al cuadro tarifario siguiente:

INGRESO Y APROBACIÓN DE PLANOS	
Edificaciones de cuatro o más pisos	USD 0.23 x metro
Urbanizaciones, conjuntos habitacionales u otros	USD 0.23 x metro
Gasolineras, estaciones de servicio y depósitos de combustible	USD 0.23 x metro

**Art. 24.- Visto bueno de edificaciones y urbanizaciones.-** Todo proyecto de edificación y/o urbanización deberá obtener su respectivo visto bueno de planos de sus sistemas de prevención y protección contra incendios, previo a su registro en el GAD Municipal. Los inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, realizarán periódicas inspecciones para verificar el cumplimiento de lo expuesto en los planos en materia de prevención y protección contra incendios y poder dar, al final de la construcción, el respectivo permiso de habitabilidad.

**Art. 25.- Vigencia del visto bueno.-** El visto bueno de planos tendrá vigencia de un año desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones posteriores al visto bueno de un plano también lo anulan, y deberá tramitarse nuevamente.

**Art. 26.- Nuevo sellado de planos.-** Se cobrará por: Modificaciones de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados, la tasa de este servicio será de 10% de la tasa pagada originalmente, para lo cual el constructor o responsable deberá indicar por escrito la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra, para lo cual deberá adjuntar el plano impreso modificado.

**Art. 27.- Tasa por servicio de capacitación a empresas privadas.-** Los valores que cancelarán las instituciones privadas y que realicen actividades con fines de lucro, por el servicio prestado de capacitación en las áreas de: Defensa Contra Incendios, Desastres Naturales, Materiales Peligrosos y Primeros Auxilios, serán establecidos de acuerdo con el cuadro siguiente:

OTROS COBROS		
1	Capacitación y certificación a empresa privada	5,00 por persona
2	Capacitaciones a unidades educativas particulares	30,00 por establecimiento

**Art. 28.- Tasa por Otros Servicios.-** Otros servicios se consideran aquellos que no se han podido catalogar o establecer dentro de las tarifas de establecimientos comerciales, son valores por el servicio prestado de acuerdo con la tabla que se indica a continuación:

OTROS COBROS		
1	Locales en la vía pública por las fiesta patronales	4,00
2	Reinspección	10,00
3	Levantamiento del sello de clausura	20% Salario básico
4	Violación de sello de clausura	50% salario básico
5	Reimpresión de títulos	4,00
6	Certificados de no adeudar	4,00
7	Inspección técnica	4,00
8	Recarga de extintores c/lb.	1,38

**Art. 29.- Del certificado de no adeudar.-** Se faculta a la Tesorería del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, la emisión de certificados de no adeudar que fueren solicitados por personas naturales o jurídicas.

Será obligatorio presentar el certificado de no adeudar del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en todo trámite administrativo que las personas naturales o jurídicas realicen en el Registro de la Propiedad, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental y Agencia Municipal de Tránsito Buena Fe, el mismo que tendrá una vigencia de 30 días.

**Art. 30.- Exoneración para el pago de no adeudar.-** Toda persona natural mayor de 65 años en conformidad con lo que dicta la Ley del Anciano, o aquellas con discapacidad debidamente

comprobada, o que se encuentren en un estado de extrema vulnerabilidad, quedarán exoneradas del pago del certificado de no adeudar que emite el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

**Art. 31.- Recargo por mora.-** El contribuyente podrá cancelar durante todo el año el permiso anual de funcionamiento; en caso de no hacerlo se cobrará el recargo de interés por mora del 10% del año que no obtuvo el permiso de funcionamiento, y el valor del recargo de interés por mora continuará hasta que se cancele el permiso anual de funcionamiento con la tasa de interés actual.

**Art. 32.- Inspección técnica.-** Es el servicio técnico realizado por medio del departamento de prevención de incendios a todas las actividades económicas dentro del cantón, tiene un costo de CUATRO DOLARES (\$4,00) valor sumado a la tasa de servicio, se reflejará al momento del pago.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza en el ámbito de prevención y control de incendios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

**SEGUNDA.-** El servidor recaudador(a) de la institución será el ente que recaude los valores que por tasas de servicios se cobre a los usuarios, será responsable de verificar y solicitar los requisitos antes de su otorgamiento.

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, y su Cuerpo de Bomberos, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tarifas que se mencionan en la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, se sujetará a lo que establecen las normas ecuatorianas, sus leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones, se tendrá en cuenta las normas NFPA para su aplicación.

**QUINTA.-** El cobro de los valores a recaudar por concepto de la

contribución del 0.15 X mil sobre el impuesto de predios urbanos y rurales, y de las tasas por concepto de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios por parte del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, regirán a partir del primero de enero de 2019.

**SEXTA.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, realizará una difusión publicitaria para el pago de los permisos de funcionamiento haciendo conocer las sanciones que le llevaría a los contribuyentes el no contar con el permiso actualizado y no cumplir con las medidas de seguridad.

**SEPTIMA.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, mantendrá de forma actualizada el catastro de los comercios existentes en el cantón.

**OCTAVA.-** El cuadro tarifario entrará en revisión cada bienio previo conocimiento del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal de Buena Fe.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a través del personal de inspección tendrá CIENTO OCHENTA DIAS para actualizar el catastro de comercio a nivel del cantón.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**UNICA.-** La presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO, COORDINACIÓN, RESCATE, SOCORRO, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EN GENERAL RESPUESTA ANTE DESASTRE Y EMERGENCIAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JACINTO DE BUENA FE**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Página Web Institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



*[Signature]*  
Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



*[Signature]*  
Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** San Jacinto de Buena Fe, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve, el infrascrito Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 16 de enero del año 2019.-



*[Signature]*  
Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**- San Jacinto de Buena Fe, dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Municipio de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

San Jacinto de Buena Fe, 16 de enero del año 2019.-



*Ab. Sixto Ganchozo Mera*  
Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**- San Jacinto de Buena Fe, dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley.

San Jacinto de Buena Fe, 16 de enero del año 2019.-



*Dr. Eduardo Mendoza Palma*  
Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**CERTIFICACIÓN.**- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Lo certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 16 de enero del año 2019.-

*Ab. Sixto Ganchozo Mera*  
Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA LUCIA  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art.240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, la juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

**Que**, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los Servicios Públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 2 literal a) establece como objetivo: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

**Que**, el Art. 54, literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y **Cementerios**.

**Que**, el artículo 57, literales a) y b) y el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) faculta al concejo Municipal expedir ordenanzas cantonales, que reglamentarán el cobro de sus tributos.

**Que**, el Art. 418 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que constituyen bienes afectados a los servicios públicos aquellos que se han adscrito administrativamente a un Servicio Público de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado, tales como Cementerios y casas comunales.

**Que**, Con fecha 16 de octubre del 2018, la Dra. Hemplen Lorena Zambrano Saenz de Viteri, en su calidad de coordinadora General Técnico de Certificaciones-ARCSA (Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria) emite el permiso de funcionamiento: ARCSA-2018-16.2.1-0000056, para que funcione el cementerio de los Recintos Unidos "El Paraíso de la Paz" ubicado en el recinto El Paraíso del cantón Santa Lucía.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República; 57 literal a); 60 literal e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LOS RECINTOS UNIDOS "EL PARAÍSO DE LA PAZ" DEL SECTOR EL PARAISO DEL CANTON SANTA LUCIA.**

**Art. 1.-** Constituyen propiedad municipal todos los cementerios públicos del cantón y como tal éstos se hallan bajo la responsabilidad y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía.

Declárese zona única el área de terreno municipal de veintiún mil nueve metros cuadrados con sesenta centímetros (21009,6 m<sup>2</sup>) que ocupa el Cementerio de los Recintos Unidos "El Paraíso de la Paz" ubicado en el sector El Paraíso del Cantón Santa Lucía, limitando por el Norte: Salazar Clemente con 72.3 m; por el Sur: Lote no.1B con 223.4 m; por el Este: Camino Lastrado con 130 m; y, por el Oeste: Afectación de Oleoducto con 202.4 m.

**Art. 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía tendrá a su cargo los cementerios, mismos que serán administrados por éste a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

**Art. 3.-** Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía.

**Art. 4.-** Existirá un Inspector Municipal de Cementerios quien asumirá las funciones que esta ordenanza estable, e informará al Director de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, sobre la administración del servicio y arbitrando las medidas de seguridad, mantenimiento, medidas sanitarias y ambientales indispensables para la buena marcha del cementerio municipal.

Tanto el Director de Gestión Ambiental y Servicios Públicos como el Inspector de Cementerios tendrán la colaboración del Comisario Municipal, de la Policía Nacional como determina la ley.

**Art. 5.-** El Cementerio de los Recintos Unidos "El Paraíso de La Paz" del sector El Paraíso del Cantón Santa Lucía constara de los siguientes servicios:

- a) Áreas de sepultura;
- b) Áreas de bóvedas;
- c) Espacios verdes;
- d) Baños.

**Art. 6.-** Son funciones o atribuciones del Administrador de Cementerios del cantón Santa Lucía, según sea el caso las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Controlar, vigilar y brindar que se le dé mantenimiento oportuno a las instalaciones de los cementerios municipales;
- c) Llevar libros por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía;
- d) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- e) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- f) Concurrir personalmente y/o delegar a Inspector Municipal las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;
- g) Llevar un libro de registro de las ventas de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;
- h) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;
- i) Otorgar la autorización para la inhumación y/o exhumación de las personas fallecidas en cada uno de los cementerios municipales;
- j) Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones o construcciones que necesitan los cementerios;
- k) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera y el Departamento de Guardalmacén Municipal;
- l) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza y cuidado de los cementerios municipales y denunciar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren;
- m) Informar mensualmente al señor Alcalde de las inhumaciones verificadas en los cementerios municipales, y de las exhumaciones cuando éstas se den en cada caso.

**Art. 7.-** Son funciones o atribuciones del Inspector del Cementerio Municipal las siguientes:

- a) Controlar y vigilar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos y permisos aprobados;
- b) Llevar correctamente el control para el uso, registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, las mismas que serán numeradas. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, en cada uno de los cementerios municipales;
- c) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y orden o autorización concedida por el funcionario o autoridad competente, en cada uno de los cementerios municipales;
- d) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- e) Informar semanalmente de las actividades administrativas y económicas de cada uno de los cementerios municipales al Administrador de los Cementerios Municipales;
- f) Controlar y vigilar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad los planos y permisos aprobados;
- g) Concurrir personalmente y/o por delegación a las exhumaciones;
- h) Llevar un libro de registro de los arrendamientos y de las ventas de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;
- i) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias que le fueren entregados por el Administrador de los cementerios municipales;
- j) Controlar el Ingreso al cementerio de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen;
- k) Tomar las medidas para la seguridad del camposanto; y ,
- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 8.-** Los libros de registros que estarán a cargo del Inspector del cementerio guardarán relación con los libros de registros que llevará el Administrador de los Cementerios del cantón Santa Lucía.

**Art. 9.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía deberá planificar, organizar, supervisar y considerar espacios verdes en el Cementerio de los Recintos Unidos "El Paraíso de la Paz" del sector El Paraíso del cantón Santa Lucía.

**Art. 10.-** Las bóvedas individuales tendrán un área de cinco metros cuadrados (5,00 m<sup>2</sup>), con las dimensiones de dos metros de ancho (2,00 m) por dos coma cincuenta metros de

largo (2,50m).

**Art. 11.-** En el área de tumbas subterráneas el propietario colocará sobre ésta una placa de cemento, mármol, bronce u otro material, en la cabecera con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona desecada y sepultada, con una lápida o cruz de 75 cm. de alto.

**Art. 12.-** Es permitido la venta de lotes de terrenos en el Cementerio de los Recintos Unidos "El Paraíso de la Paz" del sector El Paraíso del cantón Santa Lucía, para la inhumación subterránea de personas fallecidas o restos humanos y para la construcción de bóvedas y nichos con el mismo fin. El costo del metro cuadrado será de DOS (\$2,00) dólares de los Estados Unidos de América.

Las personas interesadas en la compra de un lote, deberán presentar en Secretaría General Municipal, la siguiente documentación:

- 1) Solicitud para la compra del lote (\$2.00)
- 2) Tasa de no ser deudor al Gobierno Municipal del cantón Santa Lucía (\$3.00)
- 3) Carpeta de trámite (\$2.00)
- 4) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación;
- 5) Plano del lote, original y tres copias;

**Art. 13.-** La escritura pública se hará mediante minuta elaborada por la Dirección de Asesoría Jurídica, previo al pago de la tasa correspondiente de \$5.00 dólares americanos y el costo notarial será pagado por el comprador/a en su respectiva notaria.

**Art. 14.-** Los interesados en adquirir un terreno o bóveda municipal en el cementerio presentarán una solicitud con el trámite municipal al ejecutivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Santa Lucía, determinando el área a utilizar y luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de venta respectivo.

**Art. 15.-** Cualquier persona que viva en los recintos aledaños al Cementerio "El Paraíso de la Paz" del sector El Paraíso del cantón Santa Lucía, podrá comprar un terreno en dicho cementerio en el área señalada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art.16.-** Está prohibido que una misma persona sea natural o jurídica la compra de más de un lote de terreno en el cementerio "El Paraíso de la Paz" del sector El Paraíso del Cantón Santa Lucía.

**Art. 17.-** Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse.

**Art. 18.-** Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de plano y sin permiso municipal, están sujetos al pago de una multa de 100 dólares americanos, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del respectivo permiso.

**Art. 19.-** El propietario del lote de terreno en el cementerio municipal "El Paraíso de la Paz" del sector El Paraíso del Cantón Santa Lucía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 18 de la presente ordenanza, hasta que se adecue la Dirección de Planificación, solicitará la aprobación de los planos correspondientes a la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**Art. 20.-** Los levantamientos planimétrico del Cementerio de los Recintos Unidos "El Paraíso de la Paz" del sector El Paraíso del cantón Santa Lucía, quedarán debidamente aprobados con esta ordenanza por el Concejo Cantonal, pues forman parte de ésta, y deberán estar previamente aprobados por la Dirección de Obras Públicas y Departamento de la Jefatura de la Unidad de Planificación Urbana – Rural Avalúos y Catastro Municipal.

#### **De las inhumaciones y exhumaciones**

**Art. 21.-** Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio municipal, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Salud, los siguientes:

- a) Presentación del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil;
- b) Las inhumaciones se realizarán entre las 10h00 hasta las 18h00, todos los días inclusive sábados, domingos, y días feriados;
- c) Se deberá exhibir la Autorización de la Dirección Provincial de Salud;
- d) Certificado o recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes;
- e) Autorización del Administrador del Cementerio o quien haga sus veces.

**Art. 22.-** Para las exhumaciones de los cadáveres deberán observarse los mismos requisitos contemplados para las inhumaciones detallados en los literales a), c), d) y e) del Art. 21 de la presente Ordenanza, además de la Declaración Juramentada.

**Art. 23.-** Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones por el valor de \$ 5,00 dólares americanos y por las exhumaciones el valor de \$ 5,00 dólares americanos, en las ventanillas de Tesorería Municipal.

**Art. 24.-** Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contengan los despojos mortales de una persona, dentro de los límites del cementerio municipal, y por orden de autoridad competente de Salud y Judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde Municipal.

**Art. 25.-** se podrá realizar exhumaciones en los días laborables en el horario que sea de 08H00 a 11H00, y excepcionalmente, sábado y domingo o en algún día feriado, y los trámites legales pertinentes se realizarán el primer día laborable.

**Art. 26.-** A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá también con fines de traslados al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad solicitar dichas autorizaciones.

**Art. 27.-** Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de 5 años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

**Art. 28.-** El Director de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, el Administrador y el Inspector del Cementerio Municipal serán responsables de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 29.-** Se prohíbe sacar fuera del cementerio los restos humanos; sin embargo podrá concederse permiso previo orden escrita de la Dirección Provincial de Salud, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.

**Art. 30.-** Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del Administrador, Inspector del Cementerio, Guardián del Cementerio, Médico Municipal, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- b) La orden del Administrador de Cementerios del cantón Santa Lucía;
- c) Los nombres y apellidos del Médico Municipal o Delegado del Colegio de Médicos del Guayas;

- d) Los nombres y apellidos de quienes constan en el inciso anterior de este artículo y sus firmas; y,
- e) La razón de su exhumación
- f) Copia de cédula de dos familiares de primer grado de consanguinidad (hijos, hermanos, madre, padre). De no existir éstos, la copia de cédula de 2 familiares con otro grado de parentesco lo más allegado posible.

**Art. 31.-** El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y se utilicen por segunda vez.

#### **De las obligaciones de los usuarios**

**Art. 32.-** Los familiares de la o el difunto, previa autorización escrita, podrán realizar el adecentamiento de la bóveda con pintura y otros materiales en forma permanente y hasta el 31 de octubre de cada año; el 1 y 2 de noviembre, únicamente podrán colocar flores, coronas, tarjetas y demás materiales de ornamento.

#### **De las Sanciones**

**Art. 33.-** Quienes contravinieren las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán sancionados por el Comisario Municipal de acuerdo a las facultades establecidas en la ordenanza.

**Art. 34.-** Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios municipales, de no efectuar las reparaciones a sus costas y de acuerdo a lo que manda esta ordenanza, serán sancionados como contraventores y la infracción será sancionada con un valor de pecuniario de un Salario Básico Unificado (\$386.00) el mismo que deberá ser pagado en la Unidad de Tesorería Municipal.

**Art. 35.-** Se consideran infracciones a la presente ordenanza, a las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) Tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del municipio será además destituido del cargo;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las

inscripciones de las lápidas; y,

- i) El faltamiento de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio a su cargo.

**Art. 36.-** Las infracciones mencionadas en el Art. 35 serán sancionadas de acuerdo a la legislación vigente en el Ecuador.

**Art. 37.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Tributario, Código Civil, Código Orgánico Integral Penal, además cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 38.-** Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

**Art. 39.-** Los cementerios municipales del cantón Santa Lucía, permanecerán abiertos diariamente para el público desde las 08h00 hasta las 17h00.

**Art. 40.-** Prohíbese el ingreso de toda clase de vehículos al interior del cementerio.

**Art. 41.-** Prohíbese introducir al cementerio bebidas alcohólicas y proceder en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos.

**Art. 42.-** Ninguna persona que dependa laboralmente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta ordenanza.

**Art. 43.-** Todas las personas que prueben documentadamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía haber efectuado algún pago anterior, para la obtención de un espacio físico en los cementerios municipales del cantón Santa Lucía, sin haberlo logrado, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiéndose sujetarse a las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 44.-** Se dispone que en 60 días el Jefe de la Unidad de Planificación Urbana – Rural Avalúos y Catastro Municipal, de acuerdo con el levantamiento planimétrico y el respectivo censo en el cementerio municipal de los Recintos Unidos “El Paraíso de la Paz” del sector El Paraíso del cantón Santa Lucía incorpore al catastro municipal las respectivas fichas y en un sistema computarizado que para el efecto elaborará.

**Art. 45.-Derogatoria.-** La presente ordenanza deroga todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza, y prevalecerá sobre cualquier otra del mismo rango o de jerarquía inferior. 

**Art. 46.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Lucía, a los dieciséis días del mes de noviembre del año 2018.

*Mirella Anchundia Bajaña*  
Sra. Mirella Anchundia Bajaña

*Pablo Cruz Avilés*  
Ab. Pablo Cruz Avilés

**VICEALCALDESA DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LOS RECINTOS UNIDOS "EL PARAÍSO DE LA PAZ" DEL SECTOR EL PARAISO DEL CANTON SANTA LUCIA."**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días miércoles 07 y viernes 16 de noviembre del año dos mil dieciocho.- Santa Lucía, 16 de noviembre del 2018.

*Pablo Cruz Avilés*  
Ab. Pablo Cruz Avilés

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-**

En Santa Lucía, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho, a las diez horas.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-

*Pablo Cruz Avilés*  
Ab. Pablo Cruz Avilés

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.**- En Santa Lucía, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LOS RECINTOS UNIDOS "EL PARAÍSO DE LA PAZ" DEL SECTOR EL PARAISO DEL CANTON SANTA LUCIA"**. Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.-



Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez

**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.- **LO CERTIFICO.**-



Ab. Pablo Cruz Avilés

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** se encuentra vigente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN YAGUACHI PARA EL BIENIO 2017-2018**, publicada en el Registro Oficial No. 907 de fecha lunes 20 de febrero del 2017.

**Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

**Que,** en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Que,** el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."

**Que,** el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

**Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 9) Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Que,** el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

**Que**, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

**Que**, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

**Que**, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Que**, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

**Que**, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

**Que**, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

**Que**, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, determina que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;
- b) Las leyes que facultan a los GAD Municipales o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten los GAD Municipales o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

**Que**, el Art.490 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece que los impuestos municipales o metropolitanos son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados o de coparticipación;

**Que**, el Art.491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización determina que para la financiación municipal se considera impuesto municipal el impuesto sobre la propiedad urbana.-

**Que**, el Art.492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización dispone que los GAD Municipales reglamentaran mediante ordenanza el cobro de sus tributos.-

**Que**, el Art.494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización en su tenor literal manifiesta: Actualización del catastro.- Los GAD Municipales y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

**Que**, el Art.495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización determina la forma y elementos obligatorios para establecer el valor de la propiedad, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

**Que,** el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

**Que,** los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

En uso de las atribuciones que le confiere los literales a) y b) del Art.57 y Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en concordancia con el Art.264 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI PARA EL BIENIO 2019-2020.**

**Artículo 1.- OBJETO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbana del cantón, determinadas de conformidad con la ley y ordenanzas municipales.

El Concejo Cantonal de Yaguachi, mediante la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitan implementar, actualizar, recaudar, administrar y mantener el sistema catastral urbano con vigencia para el bienio 2019-2020.

**Artículo 2.- ÁMBITO.-** Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán a los predios urbanos de la cabecera cantonal y demás zonas urbanas del Cantón Yaguachi.

**Artículo 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos y recargos es el Estado a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

**Artículo 4.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de los impuestos y recargos en calidad de contribuyentes o responsables los propietarios, usufructuarios o posesionarios de los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas sean estos personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, las demás entidades aunque careciesen de personería jurídica y los señalados en el artículo 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Código Tributario.

**Artículo 5.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.-** Corresponde al Departamento de Avalúos y Catastros administrar y actualizar la información catastral y del valor de las propiedades urbanas.

La Dirección Financiera Municipal, corresponde notificar por la prensa a los propietarios de predios, haciéndoles conocer la realización del inventario y avalúo catastral a regir en el bienio;

formular el catastro municipal y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro del impuesto predial urbano y recargos.

**Artículo 6.- DEL CATASTRO PREDIAL URBANO.-** Es el inventario de los bienes inmuebles públicos y privados inmersos en el área urbana de la cabecera cantonal y demás zonas urbanas del Cantón y constituye información catastral anotada en la respectiva ficha predial urbana de conformidad con:

**6.1. Información jurídica:** Compuesta de datos legales referentes al derecho de propiedad o derecho posesorio sobre el bien inmueble, que constan respectivamente en escritura pública o instrumento notariado, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Yaguachi; y, el contrato de arrendamiento debidamente inscrito en el libro de registro municipal del bien de su propiedad o patrimonio si fuere el caso.

**6.2. Información físico-técnica:** Compuesta de datos físico-técnicos tomados en campo respecto a: levantamiento; empadronamiento de predios urbanos; ubicación geográfica; identificación y establecimiento de códigos catastrales sean estos actuales, anteriores y urbanísticos; inventario de: características de solares o lotes, componentes constructivos de edificaciones, infraestructura básica y servicios existentes, graficación del predio levantado, depuración de información catastral tomada en campo, valuación del suelo por metro cuadrado, valuación por metro cuadrado de edificaciones en función de su tipo, de conformidad con los componentes constructivos que las conforman.

**6.3. Información económica y tributaria.-** Datos económicos resultantes de la aplicación de información técnica que genera el avalúo comercial o estimado real, que sirve de base imponible para determinar el impuesto predial urbano a regir en el bienio 2019-2020.

**Artículo 7.- DE LA FICHA PREDIAL URBANA.-** Es el documento cuya aplicación y procesamiento a través del software de catastro urbano da como resultado el impuesto predial urbano para el bienio 2019-2020.

La información catastral que consta en la ficha predial urbana del cantón Yaguachi, se diseñó de conformidad con los requerimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, la misma que consta agregada a esta ordenanza como anexo.

**Artículo 8.- LOS COMPONENTES DEL CATASTRO.-** El catastro de los predios urbanos se realizará en atención a los siguientes procesos:

**8.1. Del título de dominio de los predios.-** Los predios debidamente legalizados, esto es, con información debidamente notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón, serán ingresados en el registro catastral, generando el código catastral y demás información, tal como consta en la ficha predial urbana.

**8.2.- De predios sin título de dominio.-** Las edificaciones que se levanten sobre solares de particulares, municipales y estatales que se encontraren improductivos por más de 10 años, previo a un censo e inspecciones de la autoridad competente, constarán en el registro catastral en calidad de poseionarios.

**8.3.- Cartografía digital y fotografía de las propiedades.-** El material cartográfico o digital de solares y edificaciones, que empleara El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi a favor de la comunidad, producto del levantamiento de las propiedades en campo y la información que tiene como base imagen satelital del área del Cantón. Se cuenta además las fotografías debidamente identificadas con el código predial urbano de las propiedades levantadas en el censo catastral urbano.

**Artículo 9.-DE LOS AVALÚOS.-** La valuación es la fijación del valor del bien inmueble, señalando su costo.

**9.1.- Valuación de predios urbanos.-** El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio y natural del inmueble.-

**9.2.- Valor del suelo.-** El Valor del suelo es el precio unitario del suelo urbano, su valoración se realiza tomando en consideración áreas territoriales urbanas constituidas a través de zonas, sectores y manzanas en función de su ubicación, topografía, infraestructura y servicios básicos existentes, estratos socio-económicos asentados en diversas áreas territoriales. Se consideró la oferta y demanda de mercado inmobiliario del área urbana del Cantón; estableciéndose valores promedio relacionados con los valores de oferta y mercado existentes. Se aplicó factores de aumento o reducción del valor de la propiedad dando como resultado un coeficiente total, que es el producto de los coeficientes: geométricos, topográficos, tipo de suelo y de servicios básicos.

**9.3.- Procedimientos para determinación de factores de aumento o reducción del valor del terreno.-** Se considera la aplicación de factores de aumento o reducción del valor terreno por los aspectos geométricos, topográficos, servicios básicos y tipo de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 502 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

- **Valor promedio por metro cuadrado del suelo,** obtenido del mercado de valores existentes en áreas territoriales urbanas del Cantón.
- **Área de solar**
- **Coeficientes de aumento o reducción**
- **Coeficiente geométrico**
- **Factores**
- **Frente.-** Se determina por la raíz cuadrada de la relación entre el frente del lote a valuar y del lote tipo. Cuando el frente del lote a valuar sea menor de la mitad del lote tipo, se aplicará 0.84.

Cuando el frente del lote a valuar sea mayor que el doble del lote tipo, se aplicará 1.19.

$$Ff = (fLV/fIt) 0.25$$

**Fondo.-** Este factor se determina considerando la longitud del fondo del lote tipo y del lote a

valuar. Si la longitud del fondo del lote a valuar es mayor que la del lote tipo y es menor o igual al doble del fondo del lote tipo se aplicara un coeficiente de 0.90. Si el fondo del lote a valuar es mayor que el doble del lote tipo se aplicara un coeficiente de 0.80. Si es menor o igual al fondo tipo se aplicara un coeficiente de 1.

**Área.-** Para determinar el factor área se establece la relación: área de lote tipo y de lote a valuar. Se determina máximo 1.20 y mínimo 0.80 para factor de aumento o reducción de área.

**Factor área (FA) =**  $0.20(ALT/ALV)+0.80$

**Factor de Irregularidad.-** Cuando el lote a valuar tiene forma irregular se aplicara un coeficiente de 0.90

En predios destinados a comercio ubicados en áreas comerciales, se aplicará porcentaje de incremento de 10%.

**Coefficiente topográfico:**

**Factor:**

A nivel: 1,00  
Ascendente: 0.97  
Descendente: 0.96  
Accidentado: 0.50

**Coefficiente tipo de suelo:**

**Factor:**

Seco: 1,00  
Inundable: 0.90  
Inestable: 0.80  
Rocoso: 0.60

**Coefficiente por servicios básicos:**

**Factor:**

Todos los servicios: 1.00  
Menos un servicio básico: 0.95  
Menos dos servicios básicos: 0.90  
Menos tres servicios básicos: 0.85  
Ningún servicio básico: 0.70

El coeficiente total (CT) resultante del producto de los coeficientes: geométricos, topográficos, tipo de suelo, servicios básicos y otros similares, no podrá ser mayor a 1.30 ni menor a 0.70.

Para la venta de solares municipales, excedentes y fajas de terrenos, se aplicarán los mismos factores de aumento o reducción fijados para los lotes o solares establecidos en el numeral 8.3.

Para proceder a la valoración del suelo, apruébese el plano y tabla de valores por metro cuadrado de superficie para las diversas áreas territoriales urbana, definida a través de sectores, subsectores y manzanas.

Los valores aprobados por el Concejo Cantonal constan en la tabla simplificada de **valores por metros cuadrados de suelo urbano, vigentes** para el bienio 2019-2020 y que se presenta a continuación:

ZONA	SECTOR	CIUDADELAS- COOPERATIVAS- LOTIZACIONES-PARROQUIAS	APLICACIÓN PARA LA VALORACIÓN RANGO DE MANZANAS	VALORES DE SUELO
10	10	BARRIO CENTRO DE YAGUACHI	01 A 17; 26	55,00
	10	BARRIO CENTRAL	18 A 22	52,00
	20	YAGUACHI NUEVO CENTRO	04 A 08; 10 A 25	55,00
	20	YAGUACHI NUEVO CENTRO	01 A 02	52,00
	20	PARTE POSTERIOR AL SISTEMA DE AGUA POTABLE	25 A 27	52,00
	30	CDLA. JUAN DE DIOS BARZOLA PEÑAFIEL	14 A 16; 24 A 26; 28 A 55; 66 A 67	43,90
	30	CDLA .LEON FEBRES CORDERO	57 A 64	45,00
	30	SECTOR LA "Y"	01 A 07; 17 A 22	32,36
	40	CDLA. PEDRO J. MONTERO	04 A 05; 07 A 08,10; 20 A 42; 44,80	30,00
	40	CDLA. PEDRO J. MONTERO	01 A 03; 12 A 19; 45 A 49; 60	31,20
	40	CDLA. PEDRO J. MONTERO	69; INVASIONES	20,00
	40	LA VICTORIA	100,101,102,103,104,105,106,107,108,109 110,111,112,113,114,115,116	15,80
	50	CDLA. SAN JACINTO	26 A 30	31,20
	50	CDLA. LOS ALMENDROS	01 A 05	32,15
	50	CDLA. LOS GIRASOLES	20 A 21	33,20
	50	CDLA. BATALLON YAGUACHI	06 A 16; 23 A 25	31,20
	50	CDLA. EL TAMARINDO	52 AL 54; 59,60,65,66,79	30,00
	50	CDLA. EL TAMARINDO	40 A 51; 55 A 58; 61 A 64; 67 A 78	31,20
	60	CDLA. FERROVIARIA	11 A 12	17,30
	70	LOTIZACION VALLE DE JERUSALEM	10 A 57	15,80
80	LOTIZACION ROLANDO CROW	10 A 28	15,80	
90	LOTIZACION HERIBERTOPOLI	01 A 06	15,80	

ZONA	SECTOR	CIUDADELAS- COOPERATIVAS- LOTIZACIONES-PARROQUIAS	APLICACIÓN PARA LA VALORACIÓN RANGO DE MANZANAS	VALORES DE SUELO
20	10	CDLA. RITO NIEVES	01-02-03-04-05	40,00
			06-07-08-09-010 y 011	35,00
			19-24-15	50,20
	10	CDLA. ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS	16-20-25-17-21-26	40,00
			18-22-23-27-28	30,00
	10	CDLA. 16 DE DICIEMBRE	29-43-44-30-42-45-56-31-41-46-55	40,00
			47-54-48-53-32-34-40-49-52	35,00
			35-39-50-36-38-51-37	30,00
	10	COOPERATIVA PARAISO	057 -058	40,00
			059-060	35,00
	10	COOPERATIVA NUEVA JERUSALEN	61-062	40,00
			063-064-065-066-067-068-069-070	30,00
	10	COOPERATIVA GENOVEVA	77 A 82	30,00
	20	COOPERATIVA GENOVEVA	71 A 76	30,00
	10	COOPERATIVA 10 DE ENERO	83-89-88-90-91-100-92-99	40,00
			84-87-93-98-97-94-86-95-96	35,00
	20	EL CRUCE	01-02-05-08-011	40,00
			06-07-09-10-12-13	30,00
			03-04	30,00
	20	LIRIO DE LOS VALLES	03, 04, 30 A 35	22,00
	30	LOTIZACION TIWINZA	21 A 32; 37,38	30,00
	30	SOCIEDAD AZUAYA 3 DE NOVIEMBRE	01 A 18	30,00
	40	LOTIZACION NUEVA ESPERANZA	01-02-03-19-05-06-07-08-09	45,20
			04-018-013-012-011-010	30,00
			15-14-16-17	22,50
	40	LOTIZACION LA CARLOTA	25 A 30	22,00
	50	CDLA. 12 DE OCTUBRE	016-015-014-013	45,20
			012-011-010-07-09-08	30,00
	50	CDLA. UNIDOS VENCEREMOS	17-18-19-20-21-22	45,20
			25-26-28-30-32	30,00
		27-29-31-33	22,50	
50	COOPERATIVA SAN JACINTO FUERZA DEL CAMBIO	DESDE 10 A 19	40,00	
		DESDE 21 A 96	30,00	
60	SINDICATO DE OBREROS INIAT	10-11-12-13	45,00	
		14-15-16-17	30,00	
70	LOTIZACION PUEBLO NUEVO	10-11	40,00	
		12-13	35,00	
70	LOTIZACION MARIA LUISA	14 A 17	40,00	
80	FORTIN 1 Y 2	1 AL 12	22,50	
90	CAPRICORNIO	1 A 11	22,50	

ZONA	SECTOR	CIUDADELAS- COOPERATIVAS- LOTIZACIONES-PARROQUIAS	APLICACIÓN PARA LA VALORACIÓN RANGO DE MANZANAS	VALORES DE SUELO
30	10	PEDRO J. MONTERO (BOLICHE)	02 A 04; 09, 11	29,20
	10	PEDRO J. MONTERO (BOLICHE)	01,10,11,13	30,50
	20	PEDRO J. MONTERO (BOLICHE)	02 A 05; 08,09,13,14	29,20
	20	PEDRO J. MONTERO (BOLICHE)	06,07; 10 A 12	30,50
	30	ASOCIACION ORENSE	1	15,80
	40	RECINTO BUENA FE	01 A 16	22,30

ZONA	SECTOR	CIUDADELAS- COOPERATIVAS- LOTIZACIONES-PARROQUIAS	APLICACIÓN PARA LA VALORACIÓN RANGO DE MANZANAS	VALORES DE SUELO
40	10	CONE	10 A 17	22,30

ZONA	SECTOR	CIUDADELAS- COOPERATIVAS- LOTIZACIONES-PARROQUIAS	APLICACIÓN PARA LA VALORACIÓN RANGO DE MANZANAS	VALORES DE SUELO
50	10	TRES POSTES	10 A 29	21,40

**1.4.- Avalúo de edificaciones.** Para determinar el valor estimado real de las edificaciones, se ha considerado:

- **Área de las construcciones existentes.**
- **Valor de reposición** de la edificación de conformidad con sus componentes constructivos; obtenido a través de método de reposición.
- Factor de depreciación. - Está en relación con:
  1. Vida útil de la construcción.
  2. Años de construcción.
  3. Estado de conservación de la construcción.

se definió tipología de construcciones, de conformidad con sus elementos constructivos;

generando diversos valores para cada uno de ellos.

**Valor comercial o estimado real.**- El área construida multiplicada por el valor por metro cuadrado de construcción conforme a su tipología, y el factor de depreciación conformado por vida útil, años de construcción y estado de conservación de la construcción, da como **resultado** el valor comercial o estimado real de la edificación.

Las tablas simplificadas de valores por metro cuadrado de construcción constan a continuación:

**TABLAS SIMPLIFICADAS DE VALORES POR M<sup>2</sup>. DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL BIENIO 2019-2020**

**ESTRUCTURA: HORMIGON ARMADO – METALICA**

TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES BASICOS	VALOR APROBADO
HABITACIONAL MIXTA. No. PISOS: HASTA 2	PISO: H. SIMPLE-MADERA; SOBREPISO: NO TIENE- CEMENTO ALISADO; PAREDES: MADERA-CAÑA; CUBIERTA: ZINC-GALBALUM-ASBESTO CEMENTO; TUMBADO: NO TIENE-CARTON PRENSADO-YESO; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: SOBREPUESTAS; INSTALACIONES SANITARIAS: PIEZAS SANITARIAS ECONÓMICAS.	86,00
HABITACIONAL ECONOMICA No. DE PISOS: 1	PISO: H. SIMPLE; SOBREPISO: NO TIENE-CEMENTO ALISADO-VYNIL; PAREDES: BLOQUES; CUBIERTA: ZINC- GALBALUM-ASBESTO CEMENTO; TUMBADO: YESO-CARTON PRENSADO; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: SOBREPUESTAS-EMPOTRADAS; INSTALACIONES SANITARIAS: PIEZAS ECONOMICAS.	180,00
HABITACIONAL MEDIO No. DE PISOS: HASTA 2	PISO: H. SIMPLE - ARMADO, SOBRE PISO: BALDOSAS - CERAMICA; PAREDES: BLOQUES; CUBIERTA: ASBESTO CEMENTO-LOSA-ZINC-GALBALUM; TUMBADO: YESO-YESO ESTRUCTURAL-ENLUCIDO; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: EMPOTRADAS-SOBREPUESTAS; INSTALACIONES SANITARIAS: MEDIO	230,00
HABITACIONAL DE PRIMERA. No. DE PISOS: HASTA 2	PISO: H. SIMPLE-ARMADO; SOBREPISO: MARMETON- CERÁMICA-PORCELANATO-MARMOL; PAREDES: BLOQUES; CUBIERTA: LOSA-TEJA; TUMBADO: ENLUCIDO- FIBRA DE MADERA-FIBRA MINERAL (ARMSTRONG); INSTALACIONES SANITARIAS: DE PRIMERA; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: EMPOTRADAS; INSTALACIONES ESPECIALES: HIDROMASAJE-SAUNA- VAPOR.	280,00
HABITACIONAL DE LUJO. No. DE PISOS: HASTA 2	PISO: H. SIMPLE-ARMADO; SOBREPISO: MÁRMOL- PORCELANATO-MARMETÓN-DÚELAS DE MADERA; PAREDES: BLOQUES; CUBIERTA: LOSA-TEJA; TUMBADO: ENLUCIDO-FIBRA DE MADERA-FIBRA MINERAL; INSTALACIONES SANITARIAS CON	330,00

	PIEZAS DE EXCELENTE CALIDAD; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: EMPOTRADAS; INSTALACIONES ESPECIALES: (TODAS).	
EDIFICIO 3-4 PISOS	PISO: HORMIGÓN SIMPLE Y/O ARMADO; SOBREPISO: BALDOSA-CERAMICA-MARMETÓN-PORCELANATO- MÁRMOL-DUELAS DE MADERA, PAREDES: BLOQUES; CUBIERTA: LOSA-ASBESTO CEMENTO; TUMBADO: ENLUCIDO, INSTALACIONES SANITARIAS CON PIEZAS TIPO MEDIO O DE PRIMERA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS: EMPOTRADAS; INSTALACIONES ESPECIALES: (TODAS)	310,00
EDIFICIO 5-9 PISOS	PISO: H. SIMPLE Y/O ARMADO; SOBREPISO DE BALDOSA- CERAMICA-MARMETÓN-PORCELANATO-MÁRMOL- DUELAS DE MADERA, PAREDES DE BLOQUES, CUBIERTA: LOSA-ASBESTO CEMENTO; TUMBADO: ENLUCIDO; INSTALACIONES SANITARIAS CON PIEZAS TIPO MEDIO O DE PRIMERA., INSTALACIONES ELÉCTRICAS: EMPOTRADAS; INSTALACIONES ESPECIALES: (TODAS)	360,00
EDIFICIO 10 O MÁS PISOS	PISO: H. SIMPLE Y/O ARMADO; SOBREPISO DE BALDOSA- CERAMICA-MARMETÓN-PORCELANATO-MÁRMOL- DUELAS DE MADERA, PAREDES DE BLOQUES, CUBIERTA: LOSA-ASBESTO CEMENTO; TUMBADO: ENLUCIDO; INSTALACIONES SANITARIAS CON PIEZAS TIPO MEDIO O DE PRIMERA., INSTALACIONES ELÉCTRICAS: EMPOTRADAS; INSTALACIONES ESPECIALES: (TODAS)	410,00
GALPÓN ABIERTO 1 PISO	PISO: H. SIMPLE-TIERRA; SOBREPISO: NO TIENE- CEMENTO ALISADO; CUBIERTA: ZINC-GALBALUM-ASBESTO CEMENTO; INSTALACIÓN ELÉCTRICA: EMPOTRADA-SOBREPUESTA.	7000
GALPÓN CERRADO 1 PISO	PISO: H. SIMPLE-H. ARMADO; SOBREPISO: NO TIENE; PAREDES: BLOQUE-PANEL METÁLICO; CUBIERTA: ASBESTO CEMENTO-ZINC-GALBALUM; TUMBADO: NO TIENE; INSTALACIÓN SANITARIA: TIPO ECONÓMICA; INSTALACIÓN ELÉCTRICA: EMPOTRADA-SOBREPUESTA.	95,00
GALPÓN INDUSTRIAL LIVIANO 1 PISO	PISO: H. SIMPLE-H. ARMADO, SOBREPISO: CEMENTO ALISADO; PAREDES: BLOQUES-PANEL METÁLICO; CUBIERTA: ASBESTO CEMENTO-ZINC-GALBALUM; TUMBADO: NO TIENE; INSTALACIÓN SANITARIA: TIPO MEDIO; INSTALACIÓN ELÉCTRICA: EMPOTRADA.	130,00
GALPÓN INDUSTRIAL PESADO 1 o MÁS PISOS	PISO: H. ARMADO; SOBREPISO: CEMENTO ALISADO; PAREDES: BLOQUE-PANEL METÁLICO; CUBIERTA: ASBESTO-ZINC-GALBALUM.; TUMBADO: NO TIENE; INSTALACIÓN SANITARIA: MEDIO,INSTALACIÓN ELÉCTRICA: EMPOTRADA.	155,00

**ESTRUCTURA: MADERA**

TIPO DE EDIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN COMPONENTES CONSTRUCTIVOS BÁSICOS	VALOR APROBADO
RUSTICA 1 A 2 PISOS	PISO: MADERA-TIERRA; SOBREPISO: NO TIENE; PAREDES: CAÑA-MADERA; CUBIERTA: ZINC-GALBALUM; TUMBADO: NO TIENE; INSTALACIÓN ELÉCTRICA: SOBREPUESTA.	25,00
MIXTA. 1 A 2 PISOS.	PISO: HORMIGÓN SIMPLE; MADERA; SOBREPISO: CEMENTO ALISADO; PAREDES: BLOQUES; CUBIERTA: ZINC - GALBALUM - ASBESTO CEMENTO; TUMBADO: CARTON PENSADO - YESO; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: EMPOTRADAS-SOBREPUESTAS; INSTALACIONES SANITARIAS: TIENE - NO TIENE;	58,00
GALPON 1 PISO	PISO: TIERRA-HORMIGON SIMPLE; SOBREPISO: NO TIENE- CEMENTO ALISADO; PAREDES: MADERA-BLOQUES; CUBIERTA: ZINC-GALBALUM-ASBESTO CEMENTO; TUMBADO: NO TIENE; INSTALACIONES ELECTRICAS: NO TIENE-SOBREPUESTAS; INSTALACIONES SANITARIAS: TIENE-NO TIENE.	40,00
COBERTIZO 1 PISO	PISO: TIERRA; SOBREPISO: NO TIENE; PAREDES: CAÑA- MADERA; CUBIERTA: ZINC-GALBALUM; TUMBADO: NO TIENE; INSTALACIÓN ELÉCTRICA: NO TIENE- SOBREPUESTA.; INSTALACIONES SANITARIAS: NO TIENE	34,00

**9.5.- Avalúo de edificaciones no terminadas.-** A los predios con edificaciones no terminadas, la valoración se aplicará a lo construido sobre el solar. Para fines de valoración no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida. Cuando sobre un lote se levante una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas, se considerará en construcción, con avance de obra en **30 %**. Si la edificación consta con cimentación, estructura, paredes o cubierta, se considerará con avance de obra **del 60%** en construcción. Si además, cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas, sanitarias; faltándole obra muerta (enlucido, revestimiento), puertas, ventanas; se considerará en construcción, con avance de obra en **80%**.

Quando sobre losa de hormigón armado exista una edificación que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más, y su área de construcción constará en la ficha predial como área sobre losa. Si el área construida sobre losa ocupa el 50% o más del área total de losa, se considerará que existe un piso más y su área constará incluida en "área construida sobre losa". Si existen edificaciones en construcción sobre losa, los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual procedimiento de aplicación que para edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerarse como un piso más.

A continuación se presenta cuadro de aplicación porcentual a edificaciones en construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

COMPONENTES DE EDIFICACIONES EN CONSTRUCCIÓN	PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA %
Movimientos de tierra, excavación, Y cimentación no concluida.	0
Cimentación y columnas	30
Cimentación, estructura, paredes o cubierta	60
Cimentación, estructura, paredes cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas y sanitarias.	80

#### 9.6. Valoración de edificaciones bajo el régimen de propiedad horizontal.-

Las edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal serán evaluadas en función del área de propiedad privada que tenga cada condominio, considerando los valores de sus áreas comunales construidas y del terreno, tomando en consideración las alícuotas correspondientes a los predios de cada condómino.

**9.7.- Factores de depreciación de edificaciones.-** El Factor de depreciación está dado por:

- Vida útil de la edificación.
- Años de construcción.
- Estado de conservación.

**Vida útil.-** Se establece en función de los elementos constructivos de la edificación, determinando los años de vida física.

**Años de construcción.-** Se determinarán los años que tiene de construida la edificación a través de la información que hubieren otorgado los propietarios o en la estimación realizada por el Censador.

**Estado de conservación.-** Está en función del mantenimiento o deterioro que posea la edificación, que consta de lo siguiente:

**Nuevo.-** Edificación de reciente construcción. Se estima como nuevo hasta 1 año de construida.

**Bueno.-** Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezcan de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del bien inmueble.

**Regular.-** Cuando existen indicios de que se presenta un relativo grado de deterioro en componentes sencillos, como cambios de cubierta, tumbado, puertas.

**Malo.-** Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

**Obsoleto.-** Cuando la edificación presenta un total deterioro en sus elementos estructurales, tipo de materiales y acabados amenazando con derruirse, siendo imposible su reparación; su vida útil es ínfima; sus condiciones de seguridad y habitabilidad son muy malas.

Las construcciones en obsolescencia que no hayan sido calificadas como tales, tendrán una depreciación de hasta el 60% respecto al valor de la edificación.

**Artículo 10.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.-** De acuerdo al análisis realizado y aplicando el art. 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, conservando los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria consagrados en el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador y conforme al Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "Al Valor de la propiedad urbana se le aplicara un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25 por mil) y un máximo de cinco por mil (5.00 por mil) que sería fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal".

De acuerdo al nivel socio-económico se generó la siguiente tabla:

**TARIFA A APLICAR BIENIO 2019-2020**

Rango de avalúo en USD			Tarifa (por mil )
0.00	a	25 R.M.B.U.	0.70
25 R.M.B.U.+0.01	a	20,000.00	1.00
20,000.01	a	30,000.00	1.20
30,000.01	a	45,000.00	1.50
45,000.01	a	60,000.00	1.75
60,000.01	a	75,000.00	2.00
75,000.01	a	85,000.00	2.20
85,000.01	a	200,000.00	2.25
200,000.01		en adelante	3.00

**PARA LA EMISION DEL IMPUESTO PREDIAL se deben considerar los siguientes datos:**

1. Exoneración conforme a la Ley del Anciano= 500 \* RMBU

2. Exenciones Generales establecidas en el Art. 34 del Código Tributario.-
3. Art. 22 del Reglamento de Culto religiosos.-
4. Exenciones detalladas en los Art.509 y 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-

Los impuestos generados en el bienio no podrán ser menores al Impuesto del año 2018, utilizando como valor de referencia, excepto los predios que posean algún tipo de exoneración o por diversas circunstancias.

**Artículo 11.- DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.-** Este impuesto es de exclusiva financiación municipal, genera un tributo aplicable a los sujetos pasivos, sean éstos personas naturales o jurídicas, y se liquida de conformidad con lo establecido en el Art. 504 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 12.- APLICACIÓN DEL RECARGO ANUAL E IMPUESTOS ADICIONALES A SOLARES NO EDIFICADOS Y CONSTRUCCIONES OBSOLETAS.**

El beneficiario de los valores a recaudar por el recargo y los impuestos adicionales por solares no edificados y construcciones obsoletas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Se considerará como solares no edificados, a aquellos sobre los cuales no se levante construcción alguna.

Se aplicará el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor que grabará a solares no edificados hasta que se realice la edificación. El recargo solo afectará a los solares que estén situados en zonas que cuenten con servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

De conformidad con el artículo 508 del referido Código; los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; este impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata.-
- b) El dos por mil adicional se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código, pudiéndose aplicar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Artículo 13.- PERIODO DE PAGO DEL IMPUESTO.-** Los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año con las siguientes rebajas y recargos:

Los pagos que se realicen durante la primera quincena de los meses de enero a junio inclusive, tendrán los descuentos de diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento; respectivamente. Si el pago se efectuare durante la segunda quincena de esos

mismos meses, el descuento será de nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio tendrán un recargo del diez por ciento anual.

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

Vencido el año fiscal, el GAD Municipal cobrará el impuesto en mora por vía coactiva. Los contribuyentes, vencido el año fiscal, pagarán la tasa de interés moratoria prevista en el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de los recargos y costas que producto de la iniciación del procedimiento coactivo se generaren.

**Artículo 14.-** De conformidad con el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente al destino del impuesto a predios urbanos; el impuesto a los predios urbanos es de exclusiva financiación municipal. Por consiguiente, no podrán establecerse nuevos impuestos adicionales para otras haciendas que no sea la municipal.

**Artículo 15.- CLASIFICACIÓN DE PREDIOS URBANOS.-** Para efectos de identificación de predios urbanos en el sistema catastral, éstos se clasifican de conformidad con la siguiente nomenclatura y descripción:

- A** Solar y edificación de propiedad particular y uso residencial.
- A1** Solar de propiedad particular con edificación de propiedad de otra persona y uso residencial.
- A2** Edificación de propiedad particular en solar de propiedad de otra persona y uso residencial.
- A3** Inmueble de propiedad particular declarado obsoleto, sin obligación de recargo.
- A4** Solar con edificación de propiedad particular con aplicación de exoneración por estar amparado en el patrimonio familiar.
- A5** Solar con edificación de propiedad particular con aplicación del 100% de

exoneración por Ley del Anciano.

- A6** Solar y edificación de propiedad particular con exoneración del 50% por Ley del anciano cuando aplica a uno de los cónyuges propietario del bien inmueble.
- A7** Solar y edificación con exoneración porcentual por aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
- A8** Casas que se construyan con préstamos otorgados por el IESS, BEV, asociaciones, mutualistas y cooperativas de vivienda. (Sólo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto. En las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aún cuando los demás estén sin terminar.)
- A9** Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles, debidamente receptadas por el GAD Municipal.
- A10** Solar con nueva edificación terminada entregada al GAD Municipal
- A11** Casas destinadas a vivienda, así como los edificios con fines industriales.
- A12** Edificaciones que deban repararse para que puedan ser habitadas, con el correspondiente permiso de reparación otorgado por el GAD Municipal
- A13** Solar y edificación que no tengan un valor mayor a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, (R.M.B.U).
- A14** Solar y edificación de propiedad del Fisco y demás entidades del sector público, templos de todo culto religioso, conventos y casas parroquiales.
- A15** Solar y edificación que pertenecen a instituciones de beneficencia, de asistencia social o de educación, de carácter particular.
- A16** Solar y edificación que pertenezcan a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública.
- A17** Solar y edificación que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo municipal y que tengan juicios de expropiación.
- B** Solar de propiedad particular sin edificación, destinado a renta.
- B1** Solar con edificación de propiedad particular, destinado a renta.
- B2** Edificación de propiedad particular en solar de propiedad de otra persona, destinado a renta.
- C** Solar y edificación de propiedad particular con uso comercial.

- C1** Solar de propiedad particular y edificación de propiedad de otra persona, con uso comercial.
- C2** Edificación de propiedad particular con uso comercial en solar de propiedad de otra persona.
- D** Solar de propiedad municipal, con edificación de propiedad de otra persona, con contrato de arrendamiento.
- D1** Solar de propiedad municipal, con edificación de propiedad de otra persona, declarada obsoleta.
- D2** Solar de propiedad municipal, con edificio de propiedad de otra persona, sin declaración de obsolescencia.
- D3** Solar de propiedad municipal, sin edificación.
- D4** Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular con 100% de exoneración por la edificación, en aplicación de Ley del Anciano.
- D5** Solar y edificación de propiedad particular con exoneración del 50% por Ley del anciano.
- D6** Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular con exoneración porcentual por aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
- D7** Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular, cuyo avalúo no tenga un valor equivalente a 25 R.B.U. (Remuneración Básica Unificada) del trabajador en general.
- E** Solar y edificación de propiedad particular con uso industrial.
- E1** Solar y edificación con propiedad particular de otra persona, con uso industrial.
- E2** Edificación de propiedad particular con uso industrial en solar de propiedad de otra persona
- F** Solar que no tenga un valor equivalente a veinte y cinco R.B.U. (Remuneración Básica Unificada) del trabajador en general.
- F1** Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona de promoción inmediata.
- F2** Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona urbanizada.
- F3** Solar no edificado que habiendo estado sometido a recargo por no estar construido, ha sido objeto de transferencia de dominio.
- F4** Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona no urbanizada.

- F5** Solar de propiedad particular, con cerramiento total.
- F6** Solar calificado como no edificado, destinado a estacionamiento de vehículos.
- F7** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, resultante de acción fortuita como incendio, terremoto u otra causa semejante.
- F8** Solar no edificado, de propiedad particular, perteneciente a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del Cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el IESS, BEV, o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.
- F9** Solar no edificado, ubicado en zona urbanizada, que haya sido expropiado.
- F10** Solar calificado como no edificado, destinado a explotación agrícola, ubicado dentro del área territorial urbana.
- F11** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, ubicado en zona con impedimento legal para construir.
- F12** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, cuya edificación ha sufrido demolición autorizada por el GAD Municipal, previo informe de Salud Pública al haber sido declarada en obsolescencia.
- F13** Solar calificado como no edificado, de propiedad de cualquier entidad del sector público.
- F14** Solar calificado como no edificado, de propiedad eclesiástica.
- F15** Solar calificado como no edificado, de propiedad de organismo internacional de función pública o Estado extranjero, siempre que esté destinado a dichas funciones.
- F16** Solar calificado como no edificado perteneciente a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del Cantón y que estuvieran tramitando préstamos para construcción de viviendas en el I.E.E.S., B.E.V. o en una mutualista.
- F17** Solar no edificado, de propiedad particular, con 100% de exoneración por aplicación de Ley del Anciano.
- F18** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, con exoneración del 50% por Ley del anciano cuando aplica a uno de los cónyuges propietario del bien inmueble.
- F19** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, con aplicación porcentual de exoneración por aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
- G** Solar y edificación de propiedad del sector público.

- G1** Solar de propiedad de cualquier entidad del sector público, con edificación de propiedad de otra persona.
- G2** Edificación de propiedad de cualquier entidad del sector público, en solar de propiedad de otra persona.
- H** Solar con edificación autorizada por el GAD Municipal con fines educativos.
- I** Solar y edificación de propiedad eclesiástica.
- I1** Solar de propiedad eclesiástica, con edificación de otra persona.
- I2** Edificación de propiedad eclesiástica, en solar de otra persona.
- J** Solar con edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.
- J1** Solar de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social con edificación de otra persona.
- J2** Edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.
- K** Solar y edificación destinados a hotel.
- K1** Solar de propiedad particular, con edificación de propiedad de otras personas, destinada a hotel
- K2** Edificación de propiedad particular destinada a hotel, en solar de otra persona.
- L** Solar con edificación de interés histórico y, o artístico.
- M** Solar y edificación de propiedad municipal.
- N** Solar cuya edificación ha sido declarada bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.
- O** Solar y edificación perteneciente a Estado extranjero u organismo internacional de función pública.
- P** Solar cuya construcción de propiedad particular ha sido sometida a rebaja del 20% al 40% del valor del saldo de la deuda hipotecaria.
- Q** Solar con edificación destinada a aparcamiento de vehículos, con autorización municipal.
- R** Solar y edificación pertenecientes a asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito.

- S** Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración del 100% por aplicación de Ley del Ciego.
- S1** Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración porcentual por aplicación de la Ley del Ciego.

**Artículo 16.- DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.-** El Departamento de Avalúos y Catastros realizará el mantenimiento y actualización de la información catastral. Cuando se tratare de modificaciones al registro catastral de las propiedades urbanas, el usuario, sea éste propietario o representante legal, deberá presentar solicitud al departamento mencionado para los diversos trámites a aplicar; considerándose entre ellos los siguientes:

**16.1. Inclusión, re inclusión.**

El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La re inclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

**16.2.- Fusión, fraccionamiento:** del solar o lote.

**16.3.- Transferencia de Dominio.**

**16.4.- Rectificaciones por error en:** código catastral, nombre de propietario, posesionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, barrio, ciudadela, cooperativa, lotización, medidas de frente y fondo, linderos y mensuras, estado y uso del solar, áreas de lote y edificación, número de pisos, componentes constructivos de edificación, uso de edificación, categoría de predio, etc.

**16.5.- Ingreso de propiedades sometidas bajo régimen de propiedad horizontal.**

**Artículo 17.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.-** Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Avalúos y Catastros, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral.

En el caso de que un predio o edificación haya sido declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, lotización, urbanización, subdivisión, debidamente aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, éstos deberán registrarse previa inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Departamento de Avalúos y Catastros.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en el Registro de la Propiedad.

En los condominios (propiedad horizontal), cada propietario está obligado al pago de sus correspondientes alcuotas. El promotor es responsable del pago del impuesto correspondiente a cada alcuota, cuya transferencia de dominio no se haya realizado.

Si se tratare de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos de estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago, entre las partes.

**Artículo 18.- DE LAS DEROGACIONES.-** Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Yaguachi para el bienio 2017-2018 aprobada con anterioridad.

**Artículo 19.- NORMA SUPLETORIA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Organización Territorial y Descentralización, Código Tributario, Civil y demás Leyes que sean aplicables.

**Artículo 20.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal, y publicada en el Registro Oficial, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Administrativa y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los dos días del mes de enero del 2019.

  
**Sr. José Mora Cabrera**  
 Vicealcalde del Cantón



  
**Ab. Brigitte González Gutiérrez**  
 Secretaria General

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI PARA EL BIENIO 2019-2020**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en sesiones ordinarias celebradas los días veintiocho de diciembre del dieciocho y dos de enero del dos mil diecinueve, presididas por el Lcdo. Daniel AVECILLA Arias, Alcalde y Sr. José Mora Cabrera, Vice Alcalde del Cantón.

  
**Ab. Brigitte González Gutiérrez**  
 Secretaria General

Yaguachi, 02 de enero de 2019.



De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**

**PARA EL BIENIO 2019-2020**, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Yaguachi, 03 de enero del 2019.



**Lcdo. Daniel Vecilla Arias**  
Alcalde del Cantón



El Lcdo. Daniel Vecilla Arias, Alcalde del Cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI PARA EL BIENIO 2019-2020**, a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve. Lo certifico.-

Yaguachi, 03 de enero de 2019.



**Ab. Brigitte González Gutiérrez**  
Secretaria General



**RAZON:** Siento razón que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI PARA EL BIENIO 2019-2020**, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 04 de enero de 2019.



**Ab. Brigitte González Gutiérrez**  
Secretaria General

